

AÑO CVI, TOMO II, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
DOMINGO 31 DE DICIEMBRE DE 2023
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
98 PÁGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

ÍNDICE:

Autoridad emisora:

Poder Legislativo del Estado

Título:

DECRETO 0985.- Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024.



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2037

Publicación a cargo de:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado
Directora:
ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ

MADERO No. 476
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Ana Sofía Aguilar Rodríguez

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta publicación, en términos del artículo 12, fracción VI, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la autoridad responsable en el ámbito de la portada es la responsable del contenido de documento publicado.

Requisitos para solicitar una publicación:

• Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas para cualquier tipo de publicación).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

• Publicaciones de particulares (juicios judiciales y diversos)

- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas para cualquier tipo de publicación).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**).

• Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No DCL. No PDF.

¿Dónde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.sl.gob.mx/
 - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
 - **Extraordinarias:** cuando sea requerido.





Poder Legislativo del Estado

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

DECRETO 0985

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **VILLA HIDALGO, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2024, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4. En el Ejercicio Fiscal 2024 el Municipio de **Villa Hidalgo, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P.	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	Ingreso Estimado
Total	\$ 93,519,736.37
1 Impuestos	\$ 2,500,000.00
11 Impuestos sobre los ingresos	\$ -
12 Impuestos sobre el patrimonio	\$ 2,500,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ -
14 Impuestos al comercio exterior	\$ -
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	\$ -
16 Impuestos Ecológicos	\$ -
17 Accesorios	\$ -
18 Otros Impuestos	\$ -
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ -
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	\$ -
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$ -
22 Cuotas para el Seguro Social	\$ -
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$ -
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	\$ -
25 Accesorios	\$ -
3 Contribuciones de mejoras	\$ 500,000.00
31 Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 500,000.00
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ -
4 Derechos	\$ 8,920,000.00
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 3,500,000.00
42 Derechos a los hidrocarburos	\$ -
43 Derechos por prestación de servicios	\$ 5,000,000.00
44 Otros Derechos	\$ 300,000.00
45 Accesorios	\$ 120,000.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ -
5 Productos	\$ 400,000.00
51 Productos de tipo corriente	\$ 400,000.00
52 Productos de capital	\$ -
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ -
6 Aprovechamientos	\$ 1,200,000.00
61 Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 1,200,000.00



62 Aprovechamientos de capital	\$ -
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ -
7 Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ -
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ -
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ -
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ -
8 Participaciones y Aportaciones	\$ 79,999,736.37
81 Participaciones	\$ 30,627,538.08
82 Aportaciones	\$ 29,372,198.29
83 Convenios	\$ 20,000,000.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ -
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	\$ -
92 Transferencias al Resto del Sector Público	\$ -
93 Subsidios y Subvenciones	\$ -
94 Ayudas sociales	\$ -
95 Pensiones y Jubilaciones	\$ -
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ -
0 Ingresos derivados de Financiamientos	\$ -
01 Endeudamiento interno	\$ -
02 Endeudamiento externo	\$ -

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I; las proyecciones de ingreso a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II; los resultados de los ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, Anexo IV; el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V; Riesgos Relevantes, Anexo VI. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo, de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, Anexo VII; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X, y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, Anexo VIII.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, y de acuerdo al Anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, se cobrará la tasa de 4.00% de la base establecida en dicha ley.

La persona física o moral organizadora del evento que solicite la exención del pago del impuesto a la Tesorería Municipal, deberá presentar la solicitud acompañada de la siguiente documentación.

I.- Documento que acredita la personalidad del solicitante con relación a la institución que promueve la exención;

II.- Copia del contrato o contratos de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo público, y

III.- Copia del contrato de arrendamiento del lugar donde se realizará el evento, cuando se trate en un local que no sea propio de la institución u organismo que lo promueva.

Durante el Ejercicio Fiscal 2024, no se deberá otorgar exención alguna de este impuesto a las organizaciones políticas, agrupaciones políticas y partidos políticos, o a los propietarios de restaurantes, centros nocturnos, salones de fiesta o baile, o discotecas, por ser esta clase de exenciones contrarias a los principios contenidos en el artículo 115, fracción IV, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el normativo 32, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.648
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.972
3. Predios no cercados	1.24
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.35
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.35
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	1.40
2. Predios de propiedad ejidal	0.864

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	4.50
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7º. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, personas con discapacidad, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)



VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
e) De	\$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b) De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c) De	\$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d) De	\$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e) De	\$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.72%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.32

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.50%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.50

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA 20.00
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	UMA 30.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	30.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Son accesorios de los impuestos por los que el Municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas impuestas por el pago extemporáneo de impuestos.

Los impuestos que se paguen de manera extemporánea se actualizarán y se causarán recargos, multas o sanciones y gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

También serán accesorios de impuestos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto, por causas imputables al librador.

Cuando la Tesorería Municipal, en el Ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán los recargos en los términos dispuestos por el Código Fiscal del Estado.

Las multas de carácter fiscal constituyen el ingreso por el concepto de las sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones a las Leyes Fiscales o sus Reglamentos, y se cobrarán de conformidad con el Código Fiscal del Estado.

Los montos de Honorarios de notificación y gastos de ejecución se cobrarán según lo establecido en el Código Fiscal del Estado.

Cuando no se cubran las contribuciones en el plazo señalado, las mismas se actualizarán en términos del Código Fiscal del Estado. En caso de que la tesorería municipal autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán recargos durante el tiempo que dure la autorización, en los términos del Código Fiscal del Estado.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:



	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 125.08
II. Servicio comercial	\$ 173.20
III. Servicio industrial	\$ 244.40

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstico	\$ 72.16
b) Ejidos y comunidades	\$ 67.35
c) Comercial	\$ 159.00
d) Industrial y de Servicios	\$ 288.66

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:					
	DESDE	HASTA	CUOTA		
			DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
a)	0.01 m3	20.00 m3	\$ 4.81	\$ 5.77	\$ 8.66
b)	20.01 m3	30.00 m3	\$ 5.77	\$ 6.74	\$ 9.62
c)	30.01 m3	40.00 m3	\$ 6.74	\$ 7.70	\$ 10.58
d)	40.01 m3	50.00 m3	\$ 7.70	\$ 8.66	\$ 11.55
e)	50.01 m3	60.00 m3	\$ 8.66	\$ 9.62	\$ 12.51
f)	60.01 m3	80.00 m3	\$ 10.58	\$ 11.55	\$ 14.43
g)	80.01 m3	100.00 m3	\$ 12.51	\$ 13.47	\$ 16.36
h)	100.01 m3	En adelante	\$ 15.40	\$ 16.36	\$ 19.24

Los propietarios de las tomas de agua cuyo medidor refleje un consumo nulo o inferior al mínimo señalado en el inciso a) de la tabla que antecede pagaran de manera fija únicamente el 50% de lo indicado en dicho apartado.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación en nuevas contrataciones para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, únicamente del predio que habiten, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo, paradores, gasolineras, hoteles y en general para comercios y establecimientos de servicios que no cuenten con medidor y que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido que un servicio doméstico, pagará siempre conforme a la cuota industrial de la fracción I de este artículo.

III. Los trabajos de instalación y similares, los efectuará el usuario por su cuenta, debiendo ser autorizados y supervisados por el municipio previo pago de 1.00 UMA.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de:	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 140.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 180.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 191.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

V. La solicitud para conexión de predios a la línea municipal en áreas urbanas que ya cuenten con el servicio será de \$ 191.00, el costo comprenderá la dotación e instalación del medidor correspondiente. En el caso de que no se cuente con medidores o por cualquier razón no se instalen, únicamente se cobrarán.

VI. Las conexiones, reconexiones y reparaciones en general, tanto de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. La instalación y trabajos dentro del domicilio corresponderán al usuario. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras y bajo supervisión del municipio.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción por cada una de las infracciones cometidas, por el equivalente a	11.00

Cuando existan fugas, fallas o daños a la propiedad municipal, red hidráulica vía pública, ocasionados por un particular, este deberá cubrir el costo de las reparaciones correspondientes, sin perjuicio de la sanción a que se refiere la presente fracción.

VII. Las conexiones, reconexiones y reparaciones en general, tanto de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras y bajo supervisión del municipio.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción por cada una de las infracciones cometidas, por el equivalente a	11.00

Cuando existan fugas, fallas o daños a la propiedad municipal, red hidráulica vía pública, ocasionados por un particular, este deberá cubrir el costo de las reparaciones correspondientes, sin perjuicio de la sanción a que se refiere la presente fracción.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que se requieran las realizará el municipio. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, y las leyes que regulan en la materia, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

II. Por la autorización de conexión a la red de drenaje o alcantarillado, se pagarán por un monto equivalente a \$ 290.00.

La tarifa señalada en la fracción anterior será independiente de los costos derivados por los trabajos necesarios para hacer la conexión al drenaje.

III. Los contribuyentes que soliciten que el Ayuntamiento realice los trabajos y aporte los materiales necesarios para hacer la conexión del servicio de drenaje cubrirán una cuota de \$ 4,800.00 UMAS.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje, se causará un derecho del sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	16%
---	------------

Cuando existan fugas, fallas o daños a la propiedad municipal, red de drenaje, o a la vía pública, ocasionados por un particular, este deberá cubrir el costo de las reparaciones correspondientes.

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura por el ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por m3 se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales	
0.01 a 1.00	0.20



Cualquier excedente equivalente a metro cubico o fracción se cobrará bajo la regla señalada anteriormente.	
Los contribuyentes podrán optar por pagar el servicio de recolección y depósito de basura de manera anticipada y mensualmente, a razón del equivalente a	1.00
Siempre y cuando no exceda de 8 metro cúbicos en dicho periodo en cuyo caso sobre el excedente se aplicará la tarifa señalada en el inciso a). El cálculo de los volúmenes descritos corresponderá al responsable de la recolección, pudiendo el contribuyente hacer las observaciones pertinentes, siempre y cuando se encuentre presente al momento que el ayuntamiento se presente a prestar el servicio.	
b) SE DEROGA	
c) Casa Habitación	SIN COSTO
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos domésticos de casa habitación	SIN COSTO
b) Desechos comerciales o de servicios	0.50
c) Desechos industriales no peligrosos	4.00
III. Por la recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas por puesto por día.	0.10
IV. Por recoger escombro o material de construcción en área urbana por m3 en caso de rebeldía del causante y	4.00
Previa solicitud del usuario	2.00
V. Por espectáculos públicos que generen basura y no la retiren al lugar de confinamiento, se pagará por m3; quienes obtengan permiso para su realización, deberán depositar en garantía de la tesorería municipal, el equivalente a la cuota referida y en caso de haber recogido y depositado debidamente los desechos podrá solicitar dentro de los tres días hábiles siguientes el reembolso del depósito, de lo contrario se aplicará como donativo a favor del ayuntamiento.	10.00
VI. Por servicio de limpia de lotes baldíos y disposición final previa solicitud del propietario se cobrará por m2	0.50
a) Servicio de limpia de lotes baldíos por rebeldía de sus propietarios se cobrará por m2, dicho cobro se realizará a través de Catastro Municipal incluido en el impuesto predial.	1.00

Otros servicios proporcionados por el Servicio de Limpia Municipal imprevistos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación del servicio.

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho por el uso de suelo y servicios de panteones municipales, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. En materia de inhumaciones:	
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	5.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	4.00
c) Inhumación temporal con bóveda	3.00
d) Inhumación temporal sin bóveda	2.00
e) Inhumación en fosa ocupada c/exhumación	3.00
f) Inhumación a Perpetuidad sobre bóveda	3.00
II. Por otros rubros:	UMA
a) Sellado de fosa	3.20
b) Exhumación de restos	3.20
c) Constancia de perpetuidad	1.20
d) Certificación de permisos	1.20
e) Permiso de traslado dentro del Estado	4.00

f) Permiso de traslado nacional	11.00
g) Permiso de traslado internacional	14.04

**SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO**

ARTÍCULO 21. DEROGADO

**SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación una vez cumplidos los requisitos que establezca la Dirección responsable para cada trámite, se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

- I. Las autorizaciones para construcción, reconstrucción, remodelación, así como para instalar, ampliar, adecuar, restaurar, conservar, mantener, modificar y/o demoler edificaciones, según el caso, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos.
- a) Por las licencias de construcción en edificios se cobrará conforme a los metros cuadrados de construcción (se considerará la superficie techada), las siguientes tasas:

CONCEPTO	UMA
1) Habitacional, horizontal o vertical, en las localidades de Villa Hidalgo Cabecera, Peotillos, Leoncito y Corcovada	0.10
En el resto de las localidades se pagará el	0.08
2) Comercial o mixto en las localidades de Villa Hidalgo Cabecera, Peotillos, Leoncito y Corcovada	0.12
En el resto de las localidades se pagará el	0.10
3) Industrial	0.70
4) Servicios educativos, deportivos, recreativos y de salud (realizadas por una institución pública).	SIN COSTO
5) Plazas, jardines, parques, explanadas, edificaciones destinadas a algún culto religioso o espacios destinados al uso público	SIN COSTO
En casos no previstos, el costo por licencia será equivalente al segundo apartado del inciso 1 de este artículo	

- b) Por el permiso de construcción de bardas perimetrales hasta **3.00 metros** de altura en predios privados, se cobrará de acuerdo a los metros lineales, las siguientes tasas:

CONCEPTO	UMA
1) De 1 metro lineal a 50 metros lineales	0.08
2) De 51 metros lineales a 150 metros lineales	0.07
3) De 151 metros lineales a 300 metros lineales	0.06
4) De 300 metros lineales en adelante	0.05
Si excede de 3.00 metros de altura se cobrará una tarifa de 0.1 UMAS por cada metro excedente, por metro lineal	

- II. Por las licencias de construcción o modificación de obras en la vía pública, las siguientes tasas:

CONCEPTO	UMA
1) Para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación, se pagará	250.00
2) Para la instalación de postes de cualquier tipo, por unidad.	30.00
3) Para la sustitución de postes de cualquier tipo, por unidad.	20.00
4) Para la instalación en vía pública de transformadores subterráneos, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes), por metro cuadrado	20.00



5) Para la sustitución en vía pública de transformadores subterráneos, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes), por metro cuadrado	10.00
6) Para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios de cualquier tipo, con dimensiones mayores a 10 metros cuadrados, con una altura de más de 5 metros y no mayor a 15 metros desde el nivel del suelo, banqueta o arroyo,	150.00
7) Por cada cara adicional de anuncios publicitarios establecidos en el numeral anterior.	100.00
8) Para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios de cualquier tipo, con dimensiones inferiores a 10 metros cuadrados, con una altura de más de 5 metros y no mayor a 15 metros desde el nivel del suelo, banqueta o arroyo,	50.00
9) Por la ocupación de la vía pública y uso de infraestructura municipal, de líneas aéreas, o subterráneas por año, por metro lineal	0.03
10) Equipamiento Urbano y Pavimentaciones, por metro cuadrado (fraccionamientos)	0.05
11) Infraestructura Carretera (superficie de rodamiento), por metro cuadrado	0.15

Quedan exentas del pago previsto en el último inciso, las obras que ejecute el municipio, ya sea directamente o a través de asignación a terceros en términos de las leyes de obras aplicables. Quedando además a consideración del Cabildo, la extensión de dicho beneficio para cualquier otra obra que sea ejecutada por cualquier otro orden de gobierno o por particulares concesionarios o contratistas de aquellos.

III. Consideraciones generales para la licencia de construcción:

a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, con un cobro por metro cuadrado de:	0.30
b) Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
c) El propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a:	4.50
1) La reposición de la banda de obra tendrá un costo de:	3.00
d) El retiro, rompimiento, daño o modificación de sellos de suspensión o clausura sin autorización de la dirección responsable será motivo de sanción para el director responsable de obra o propietario del predio o inmueble con una multa equivalente a:	30.00
e) La vigencia de la licencia de construcción será establecida por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano. Por prórroga de licencia de construcción por 12 Meses, se cobrará el 30% del valor del costo actualizado de la licencia. Y Por 6 meses, se cobrará el 15% del valor del costo actualizado de la licencia. Dicho trámite solo se podrá prorrogar y/o actualizar una sola vez, de lo contrario deberá solicitar un nuevo permiso de licencia de construcción.	
f) Por regulación de licencia de construcción de edificios, instalaciones, pavimentaciones, fincas y en general cualquier edificación construida o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el doble de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.	
g) Por constancias de licencia de construcción	4.00
h) Por bitácora de obra para fraccionamientos o condominios con firma y sello de la dirección	8.00

IV. Por modificación del proyecto presentado para la licencia de construcción referente a:

CONCEPTO	UMA
a) Cambios estructurales o de diseño se cobrará:	
1. Por cada revisión del proyecto	2.00
2. Por modificación del proyecto	5% del costo de la licencia o permiso original

V. Por la expedición de actas de terminación de obra en edificaciones se cobrará un costo fijo de 5.00 UMA; más un excedente por metro cuadrado dependiendo del tipo de uso de suelo:

CONCEPTO	UMA
a) Uso habitacional por metro cuadrado	0.01
b) Uso comercial o mixto por metro cuadrado	0.03
c) Uso industrial por metro cuadrado	0.05
d) Servicios Públicos (realizadas por una institución pública).	SIN COSTO

VI. Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios: se cobrará de la siguiente manera:

CONCEPTO	UMA
a) Para el análisis preliminar de uso de suelo y de factibilidad de uso de suelo de predio se pagará, previo a la iniciación de los trámites	5.00
b) Por expedición de factibilidad de uso de suelo para fraccionamientos o licencias de uso de suelo para condominios, por lote:	
1. Habitacional, se cobrará por cada una.	15.00
2. Comercial o mixto, se cobrará por cada una.	30.00
3. Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	100.00
En el caso de que un dictamen de factibilidad o licencia de uso de suelo presentara varios usos, se cobrará el que resulte de mayor tarifa.	
c) Por la revisión de proyectos de:	
1) Fraccionamientos y condominios de 0 m2 y hasta 5000 m2 de terreno	25.00
2) Fraccionamientos y condominios mayores a 5000 m2 de terreno	50.00
3) Relotificaciones de fraccionamientos y condominios	20.00
4) Subdivisiones y fusiones	10.00
5) Reposición de planos de fraccionamientos	10.00
d) El registro de planos para fraccionamientos y condominios en zonas urbanas y rurales para autorización de urbanización, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible:	
1. Habitacional	0.03
2. Comercial o mixto	0.04
3. Industrial	0.07

VII. Por gastos de supervisión de fraccionamiento o condominio se deberá pagar en el momento de su registro por metro cuadrado de área destinada de vía pública en fraccionamientos o vialidad privada en condominios:

CONCEPTO	UMA
a) Habitacional	0.02
b) Comercial o mixto	0.04
c) Industrial	0.06

VIII. Por municipalizaciones y expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento, se cobrará de acuerdo con lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
a) Fraccionamiento Habitacional	70.00
b) Fraccionamiento Comercial o mixto	100.00
c) Fraccionamiento Industrial	200.00
d) Por las municipalizaciones para colonias, parques industriales, o fraccionamientos etc. Se cobrará por lote:	2.00
IX. Por el registro de planos de subdivisiones y la autorización de subdivisión de predios por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará lo siguiente:	UMA
Por el Registro de Plano de subdivisiones se cobrara por plano	15.00



CONCEPTO PARA USO HABITACIONAL	UMA
a) Predios Urbanos y Suburbanos en las Localidades (Villa Hidalgo Cabecera, Corcovada, Peotillos, Leoncito), y no requiera del trazo de vías públicas	0.023
b) Predios Urbanos y Suburbanos resto de las Localidades del Municipio de Villa Hidalgo	0.013
c) Predios Rústicos	0.005
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el metro cuadrado o fracción.	0.002
CONCEPTO PARA USO INDUSTRIAL	UMA
a) Predios Urbanos y Suburbanos en las Localidades (Villa Hidalgo Cabecera, Corcovada, Peotillos, Leoncito).	0.25
b) Predios Urbanos y Suburbanos resto de las Localidades del Municipio de Villa Hidalgo	0.10
CONCEPTO PARA USO COMERCIAL	UMA
a) Predios Urbanos y Suburbanos en las Localidades (Villa Hidalgo Cabecera, Corcovada, Peotillos, Leoncito).	0.25
b) Predios Urbanos y Suburbanos resto de las Localidades del Municipio de Villa Hidalgo	0.10
CONCEPTO PARA USO DE SERVICIOS (COMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA)	UMA
a) Predios Urbanos y Suburbanos en las Localidades (Villa Hidalgo Cabecera, Corcovada, Peotillos, Leoncito).	0.25
b) Predios Urbanos y Suburbanos resto de las localidades del municipio de Villa Hidalgo	0.10

No se expedirá permiso de subdivisión y será nulo de pleno derecho el que se haya otorgado, si no se da cumplimiento previo a las obligaciones previstas en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

X. Por el registro de planos de fusiones, y la autorización de fusión de predios por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará lo siguiente:	UMA
Por el Registro de Plano de fusiones se cobrará por plano	15.00
CONCEPTO PARA USO HABITACIONAL	UMA
a) Predios Urbanos y Suburbanos en las Localidades (Villa Hidalgo Cabecera, Corcovada, Peotillos, Leoncito).	0.023
b) Predios Urbanos y Suburbanos resto de las Localidades del Municipio de Villa Hidalgo	0.013
c) Autorización de fusión de predios rústicos, por metro cuadrado.	0.005
CONCEPTO PARA USO INDUSTRIAL	UMA
a) Predios Urbanos y Suburbanos en las Localidades (Villa Hidalgo Cabecera, Corcovada, Peotillos, Leoncito).	0.25
b) Predios Urbanos y Suburbanos resto de las Localidades del Municipio de Villa Hidalgo	0.10
CONCEPTO PARA USO COMERCIAL	UMA
a) Predios Urbanos y Suburbanos en las Localidades (Villa Hidalgo Cabecera, Corcovada, Peotillos, Leoncito).	0.25
b) Predios Urbanos y Suburbanos resto de las Localidades del Municipio de Villa Hidalgo	0.10
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción, se cobrará las siguiente:	UMA
a) Predios Urbanos y Suburbanos en las Localidades (Villa Hidalgo Cabecera, Corcovada, Peotillos Leoncito).	0.023
b) Predios Urbanos y Suburbanos resto de las Localidades del Municipio de Villa Hidalgo	0.005
CONCEPTO	UMA
a) Por la solicitud de permiso de ruptura y reparación por metro cuadrado o fracción se cobrará una cuota de:	5.00

más una tarifa por metro cuadrado:	
1) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	6.00
2) De calles revestidas de grava o base hidráulica conformada	8.00
3) De concreto hidráulico o asfáltico	12.00
4) Guarniciones o banquetas de concreto	15.00
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta realizará las reparaciones correspondientes. La ruptura sin autorización supondrá una multa del DOBLE de la tarifa aplicable.	
b) Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública, se cobrará por metro cuadrado o fracción según sea el caso, por día:	
1) Andamios por ejecución de construcción, remodelación o demolición	0.10
2) Tapias por ejecución de construcción, remodelación o demolición	0.02
3) Material de construcción	0.20
4) Escombro, tierra y/o material producto de excavaciones, limpiezas y/o demoliciones	0.20
La utilización de la vía pública sin autorización previa de la autoridad, ocasionará un pago adicional del 30% de la cuota establecida en los incisos anteriores, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.	

XI. Por la licencia de remodelación y reconstrucción de fincas, se cobrará de la manera siguiente:

CONCEPTO	UMA
a) Licencia de remodelación y reconstrucción de fincas por metro cuadrado	0.05
En ningún caso el costo por licencia será menor a	5.00

XII. Por los permisos para demoler fincas

CONCEPTO	UMA
a) Permiso de demolición de fincas	3.00
Mas cuota por metro cuadrado de losas o bóvedas	0.10

XIII. Por la devolución de documentación procesada, cancelación de trámites

CONCEPTO	UMA
a) Devolución de documentación procesada	1.00
b) Cancelación de trámites	1.00

XIV. Por copia de planos autorizados

CONCEPTO	UMA
a) Copia de plano formato impreso	3.00

XV. Relativo a los directores responsables de obra o corresponsables

CONCEPTO	UMA
a) Por el registro como director responsable de obra o corresponsable	5.00
b) Por el refrendo anual como director responsable de obra o corresponsable	4.00
c) Por cambio de director responsable de obra o corresponsable y/o desistimiento	3.00

XVI. Expedición de información cartográfica, por plano:

CONCEPTO	UMA
a) Información cartográfica en medios magnéticos, por plano.	1.00
b) Información cartográfica en medios impresos, por plano.	3.00

XVII. Inspección de obras:

CONCEPTO	UMA
a) La inspección de obras será gratuita . Los inspectores previa identificación podrán entrar en edificios desocupados o en construcción, con sujeción a las normas establecidas en el Reglamento de Construcción, y con fundamento en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, dando cumplimiento a las obligaciones que se dicten en él. Los propietarios y sus representantes, los encargados, los directores y los auxiliares de éstos, así como los ocupantes de los lugares donde se vaya a practicar la inspección, tienen la obligación de permitir el acceso al inmueble a los inspectores de la dirección. En el caso de que no se cumpla con esta disposición la dirección hará cumplir lo dispuesto en el Reglamento de Construcción. Y sin perjuicio de las sanciones que correspondan por el delito de desobediencia a un mandato de la autoridad se aplicará la sanción correspondiente a:	10.00

XVIII. Descuentos:

CONCEPTO	UMA
a) Para las solicitudes de los trámites administrativos que ingresen a la dirección y que sean solicitados por personas de la tercera edad (adultos mayores) y/o personas con discapacidad, previa revisión de su expediente tendrá una condonación de hasta 50% del pago correspondiente, siempre y cuando se compruebe ser legítimo propietario del inmueble objeto de la obra y presente la credencial correspondiente (INAPAM, Pensionado y/o personas con Discapacidad). Y que el costo del trámite sea inferior a 50.00 UMA	
b) Se condonará hasta el 100% de los derechos de construcción a las personas de escasos recursos, previo estudio socioeconómico de la dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal. Siempre y cuando el costo del trámite sea inferior a 30.00 UMA	

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:		UMA
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:		
1.	Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	Gratuito
2.	Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	9.00
3.	Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	12.20
4.	Vivienda campestre	14.20
b) Para predios individuales:		
1.	Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	Gratuito
2.	Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	15.00
3.	Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	16.00
II. Comercial y de servicios:		
a) Comercio:		
1. Locales comerciales		
1.1	Minisúper, tiendas de abarrotes y misceláneas con o sin venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, hasta 25 metros cuadrados.	10.00
1.2	Minisúper, tiendas de abarrotes y misceláneas con o sin venta de cerveza en botella cerrada, con una superficie mayor a la señalada en el numeral anterior pagará:	20.00
1.3	Minisúper, tiendas de abarrotes y misceláneas con venta de vinos y licores en botella cerrada.	40.00
1.4	Tendejones con o sin venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, hasta 25 metros cuadrados.	10.00
1.5	Tendejones con o sin venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, con una superficie mayor a la señalada en el numeral anterior pagará:	20.00
2.	Tiendas de venta de productos agrícolas	15.00
3. Tiendas para la construcción y acondicionamiento de viviendas		
3.1	Materiales de construcción, acero, cemento, grava, arena etc.	25.00
3.2	Ferreterías, material eléctrico y de plomería	20.00

3.3	Electrodomésticos y mueblerías	20.00
3.4	Herrerías, cancelerías y carpinterías	20.00
4.	Tortillerías, panaderías, pastelerías o similares	15.00
5.	Carnicerías	20.00
6.	Papelerías y mercerías	7.00
7.	Florerías	15.00
8.	Serigrafías	10.00
9.	Comercios Vehiculares	
9.1	Agencia de Autos y camiones	150.00
9.2	Tiendas de refacciones y artículos vehiculares	20.00
9.3	Talleres Mecánicos	15.00
9.4	Autolavados	15.00
10.	Oficinas administrativas, agencias comerciales	20.00
11.	Instituciones Bancarias	
10.1	Sucursales Bancarias	50.00
10.2	Cajeros Automáticos	25.00
12.	Salón de eventos sociales	
12.1	De 1.00 M2 a 80.00 M2	20.00
12.2	De 80.01 M2 a 500.00 M2	30.00
12.3	De 500.01 M2 a 1000.00 M2	40.00
12.4	De 1000.01 M2 en adelante	50.00
12.5	Salón de fiestas infantiles	20.00
13.	Cervecería, vinaterías, bares y cantinas, centros nocturnos	40.00
14.	Clubes Sociales	
14.1	Billares	40.00
14.2	Boliches	70.00
14.3	Discotecas	100.00
14.4	Cabarets o similares	120.00
15.	Restaurantes	
15.1	Cafés	15.00
15.2	Fondas y cenadurías	18.00
15.3	Taquerías	20.00
15.4	Restaurantes a la carta (con zona de comensales)	25.00
16.	Supermercados	
16.1	Supermercados y centros comerciales	500.00
16.2	Tiendas departamentales	200.00
16.3	Tiendas de autoservicio	100.00
16.4	Mercados de abastos	400.00
16.5	Tianguis	200.00
17.	Salones de belleza	
17.1	Estéticas	15.00
17.2	Peluquerías y barberías	15.00
17.3	Spa	25.00
18.	Combustibles	
18.1	Gasolineras, estaciones de gas y similares	600.00
19.	Almacenamiento y Bodegas	
19.1	Almacenamiento, Bodegas y Centros de Distribución de 0.01 m2 a 250 m2	14.00
19.2	Almacenamiento, Bodegas y Centros de Distribución de 251 m2 a 500 m2	35.00
19.3	Almacenamiento, Bodegas y Centros de Distribución de 501 m2 a 750 m2	50.00
19.4	Almacenamiento, Bodegas y Centros de Distribución de 751 m2 a 1000 m2	60.00
19.5	Almacenamiento, Bodegas y Centros de Distribución de más de 1000 m2	70.00
19.6	Recicladora y chatarrera	23.00
20.	Fabricación y/o venta de artículos pirotécnicos	15.00
21.	Baños públicos	10.00
22.	Alojamiento	
22.1	Hoteles y Moteles.	30.00



22.2	Albergues, posadas, casas de huéspedes	20.00
22.3	Hogares de ancianos	15.00
22.4	Orfanatorios	15.00
23.	Servicios Funerarios	
23.1	Funerarias	15.00
23.2	Cementerios y crematorios privados	100.00
24.	Comunicaciones	
24.1	Antenas Radiofónicas, televisoras, y telefónicas	400.00
24.2	Oficinas y estaciones de comunicación audiovisual	200.00
24.3	Agencias de paquetería	20.00
24.4	Oficinas de redacción de prensa	30.00
25.	Transportes	
25.1	Estacionamientos y pensiones	30.00
25.2	Patio de maniobras	30.00
25.3	Deshuesaderos	50.00
25.4	Central de transportes	200.00
25.5	Estación de ferrocarril	100.00
25.6	Agencia de viajes	40.00
b) Servicios:		
1.	Salud	
1.1	Consultorios Particulares	20.00
1.2	Clínicas privadas	50.00
1.3	Hospitales privados	300.00
1.4	Farmacias	20.00
1.5	Laboratorios de análisis	35.00
2.	Educación y cultura	
2.1	Jardín de niños, guarderías y estancias infantiles particulares	15.00
2.2	Escuelas primarias, secundarias y colegios privados	20.00
2.3	Preparatorias privadas	20.00
2.4	Universidades e Institutos Tecnológicos privados	20.00
2.5	Escuelas de educación especial privadas	10.00
2.6	Escuelas de música, idiomas, artes, deportes etc. Privados.	10.00
2.7	Museos, casas de cultura, centros culturales privados	10.00
2.8	Bibliotecas, hemerotecas, fototecas, mediatecas, cinetecas privadas	5.00
3.	Recreación y deporte	
3.1	Auditorios, cines, salas de conciertos, salas de exposición etc. Privados.	20.00
3.2	Campos deportivos y de recreación, pistas de atletismo privados	20.00
3.3	Lienzos charros, ruedos, palenques, carriles para carreras o similares privados	40.00
3.4	Centros de ferias y parques de diversiones privados	300.00
3.5	Gimnasios.	20.00
3.6	Teatros privados.	20.00
4.	Transportes	
4.1	Autopistas por kilómetro lineal	100.00
III) Industrial:		
a) Industria Artesanal:		
1.	Talleres de manualidades decorativas	10.00
2.	Talleres de joyería	10.00
3.	Talleres de artesanías	10.00
b) Industria Ligera		
1.	Manufactura textil	100.00
2.	Manufactura de calzado	100.00
3.	Manufactura de muebles	100.00
c) Industria Mediana		
1.	Manufactura y producción de alimentos	100.00

2. Manufactura y producción de bebidas alcohólicas	200.00
3. Fabricación de componentes electrónicos	200.00
d) Industria Pesada	
1. Manufactura de plásticos	500.00
2. Fundiciones y producción de acero	500.00
3. Fabricación de piezas automotrices o ensamblaje	500.00
IV) Aprovechamientos a recursos naturales:	
a) Agricultura	
1. Viveros	90.00
b) Acuicultura	
1. Actividades productivas y de comercialización de peces	90.00
2. Actividades productivas y de comercialización de plantas y/o vegetales	50.00
c) Pecuarios	
1. Establos (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino)	30.00
2. Granjas (avícolas, cunícolas)	20.00
d) Minería	
1. Bancos de tepetate, arena o cal (menores a 5,000 m2)	100.00
2. Bancos de extracción de piedra o cantera (menores a 5,000 m2)	120.00
3. Bancos de extracción de Barro, Balastre, caolín, carbón, yeso y cualquier mineral, material pétreo o similares (menores a 5,000 m2)	150.00
4. Minas o bancos de extracción extensiva cualquier mineral, material pétreo o similares	
4.1 Minas o bancos de 5,001 M2 a 50,000 M2	200.00
4.2 Minas o bancos de 50,001 M2 a 100,000 M2	400.00
4.3 Minas o bancos de 100,001 M2 a 300,000 M2	600.00
4.4 Minas o bancos de 300,001 M2 a 500,000 M2	800.00
4.5 Minas o bancos de 500,001 M2 en adelante	1000.00
V. Servicios Públicos:	
a) Administración Pública	
1. Oficinas de gobierno municipal, estatal o federal	0.00
b) Comunicaciones y transportes	
1. Calles y carreteras	0.00
c) Cultura	
1. Museos públicos	0.00
2. Casa de cultura	0.00
d) Deporte	
1. Unidades deportivas, canchas y pistas de acceso público	0.00
e) Educación	
1. Escuelas públicas, cualquier nivel	0.00
f) Espacios Abiertos	
1. Parques y jardines públicos	0.00
2. Plazas y explanadas públicas	0.00
g) Infraestructura	
1. Estaciones de almacenamiento, bombeo o rebombeo de agua potable, gas o combustible	0.00
2. Energía eléctrica	0.00
2.1 Estaciones y subestaciones eléctricas	0.00
2.2 Líneas, torres y postes de transmisión de energía eléctrica	0.00
2.3 Parques eólicos y solares	0.00
3. Saneamiento	
3.1 Relleno sanitario	0.00
3.2 Planta de tratamiento de aguas residuales	0.00
h) Recreación	
1. Auditorios y centros de exposiciones públicos	0.00
i) Salud	
1. Hospitales, clínicas y centros de asistencia públicos.	0.00



j) Seguridad y protección al ciudadano		
1.	Agencia de Ministerio Público	0.00
2.	Cuarteles y destacamentos militares	0.00
3.	Módulos de vigilancia	0.00
4.	Juzgados y cortes	0.00
5.	Estación de bomberos	0.00
6.	Comandancia y estación de policía	0.00
k) Servicios bancarios		
l).- Sucursales bancarias gubernamentales		0.00
Por refrendo anual de licencia de uso de suelo, se cobrará el 50 % de acuerdo a lo previsto en las fracciones II, III y IV de este artículo. En caso de no justificar la existencia u obtención de la licencia original se pagara el 100% de las cuotas.		
VI. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará por cada m2 de predio de la manera siguiente:		
De:	A:	UMA
1	1,000	0.03
1,001	En adelante	0.05
VII. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		7.00

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en la cabecera municipal.		
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas		UMA
1.	Fosa, por cada una	5.25
2.	Bóveda, por cada una	5.50
3.	Gaveta, por cada una	5.25
4.	Lapida, por cada una	5.25
5.	Placa de identificación	4.00
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:		
1.	De ladrillo y cemento	2.00
2.	De cantera	3.00
3.	De granito	3.00
4.	De mármol y otros materiales	5.00
5.	Piezas Sueltas (jardinería) cada una	1.00
c) Otorgamiento de terreno por metro cuadrado en panteón municipal		5.00
d) Cuota anual de mantenimiento general por tumba (corte, deshierbe, riego, y limpieza general)		3.00
La asignación del terreno o lote para disposición de restos humanos es atribución exclusiva del municipio, y no implica derechos de propiedad o dominio sobre el suelo en término de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí.		

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de:	3.00
II. La expedición de permiso para circular sin placa o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de:	3.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	5.00

En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Expedición de Constancia de no infracción.	1.00
V. Expedición de Constancia de no faltas administrativas.	1.00
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	12.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.00
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.00
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre por kilómetro será de	3.00

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. DEROGADA	
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	1.50
b) En días y horas inhábiles	2.13
c) En días festivos	2.65
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	5.76
b) En días y horas inhábiles	8.63
c) En días festivos	10.13
V. Registro de sentencia de divorcio	0.87
VI. Por la expedición de certificación de actas	0.58
VII. Otros registros del estado civil	0.87
VIII. Búsqueda de datos hasta por cinco años	0.58
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria (solamente durante los meses de febrero, julio y agosto).	0.35
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	3.0



XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
XIII. Expedición de constancias de inexistencia de registro	1.00
Quando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente por manifestación expresa del contribuyente, costará el	Doble

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

ARTÍCULO 27. DEROGADO.

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal.

Cuota anual por uso de suelo y ocupación de la vía pública:	UMA
a) Por poste (por unidad).	2.00
b) Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (Ejemplo postes troncosónicos, torres estructurales para alta y media tensión) por unidad	100.00
c) Por utilización de vía pública con aparatos telefónicos por cada teléfono anual	30.00
d) Por estructuras que sirva de conector entre dos predios y que atraviesen la vía pública	300.00
e) Por uso de la vía pública por ductos, para telefonía, para televisión por cable y, por tuberías para suministro de gas natural, por metro lineal subterráneo	0.10

**SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 29. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 5 metros de largo.

CONCEPTO	UMA
I. Por el servicio de estacionamientos exclusivos en la vía pública, que se autoricen a utilizar a particulares.	
a) Particulares, por cajón para un vehículo, anual	30.00
b) Comercial para realizar maniobras de carga y descarga, por cajón para un vehículo, anual	50.00
c) Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de Transporte público y de carga, por un cajón para un vehículo, anual.	50.00
d) Tratándose de estacionamientos exclusivos de taxis se cobrará una cuota mensual de	5.00
Por la autorización para ocupar la vía pública por cajón para un vehículo por mes se cobrará el 10% de la cuota anual	

**SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

ARTÍCULO 30. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

				UMA
	DE	1.00	HASTA	1,500.00
		1,500,01		en adelante
				0.10
				0.50

**SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.00
II. Difusión fonográfica, por día	1.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	1.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	1.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.50
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.50
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.50
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.50
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	1.50
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	1.50
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	1.50
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	1.50
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	3.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	3.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	1.50
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	3.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	1.50
XX. En toldo, por m2 anual	1.50
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	1.50
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	3.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	1.50
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.00

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad equivalente a	UMA
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	69.06



**SECCIÓN DÉCIMO TERCERA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

ARTÍCULO 34. Los derechos por servicios de Nomenclatura Urbana, consistentes en el otorgamiento del número oficial, números interiores y alineamiento previsto en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y su reglamento, se causarán por cada uno de la siguiente forma:

CONCEPTO	UMA
I. Vivienda en general en fraccionamientos registrados	0.68
II. Vivienda en general en fraccionamientos no registrados	0.80
III. Departamentos, condominios o similares	0.50
IV. Predios de 200.01 a 5000.00 m2	2.00
V. Predios mayores de 5000.01 m2 en adelante	3.00
VI. Por dictamen técnico para la valorización del predio para el otorgamiento de la licencia de alineamiento y número oficial, cuando sea necesario se cobrará de la siguiente manera por metro cuadrado de superficie:	
a) De 0.00 a 500.00 m2	10.00
b) De 500.01 a 1,500.00 m2	20.00
c) De 1,500.01 a 5,000.00 m2	50.00
d) De 5,000.01 En Adelante	75.00

**SECCIÓN DÉCIMO CUARTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

ARTÍCULO 35. De conformidad con el artículo 10, 11, 12 y 17 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 Fracción I, de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DÉCIMO QUINTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS
REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

ARTÍCULO 36. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Copias simples de actas de cabildo, por foja	0.01
II. Copias certificadas de actas de cabildo, por foja	0.50
III. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.16
IV. Constancias de identificación, origen y residencia, cada una	0.55
V. Constancias de datos de archivos municipales en copia simple, por foja	0.01
VI. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, cada una	0.50
VII. Cartas de no propiedad	Sin costo
VIII. Permisos y/o autorizaciones para eventos privados (bodas, XV años, bautizos, primeras comuniones, confirmaciones, cumpleaños, etc.) se pagará	3.00

IX. Permisos y/o autorizaciones para eventos públicos (jaripeos, bailes, etc.), se pagará por evento	5.00
X. Anuencias municipales para autorizaciones del gobierno federal para realizar carreras de caballos y peleas de gallos	10.00
XI. Registro y refrendo anual de fierro para errar ganado; registro y refrendo anual de la señal de sangre para ganado; registro y refrendo anual de fierro de apicultura.	0.25
XII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto o dispositivo USB (el disco compacto o el dispositivo USB deberá ser proporcionado por el solicitante).	Gratuita

SECCIÓN DÉCIMO SÉXTA SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	AL MILLAR
Desde \$ 1 Hasta \$ 100,000	1.80
\$ 100,001 en adelante	3.50
	UMA
La tarifa mínima por avalúo será de	7.00
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	1.00
	UMA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	6.00
	UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	1.00
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	1.59
	UMA
e) Copia Simple de recibo de pago de predial	0.25
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	1.10
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	0.05
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	8.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	6.00
IV. Modificaciones al padrón catastral	UMA
a) Rectificación de Superficie	1.00
b) Registro y/o rectificación de Construcción	1.00
c) Rectificación de Uso de Suelo	1.00
d) Rectificación al nombre del propietario	1.00
e) Rectificación de ubicación (alineamiento y número oficial)	1.00
V. Expedición de Certificaciones y Certificaciones diversas	UMA
a) Expedición de Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	1.00
b) Expedición de Certificación de medidas y colindancias de un predio con superficie menor a 1000m ²	1.00
c) Expedición de Certificación de medidas y colindancias de un predio con superficie mayor a 1001m ² (por metro cuadrado):	0.001
d) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	1.00



VI.- Otros servicios catastrales	UMA
a) Búsqueda de datos de registros de 2005 a 2009	3.00
b) Búsqueda de datos de registros de 2010 a 2015	2.00
c) Búsqueda de datos de registros de 2016 a 2020	1.00
d) Búsqueda de datos de registros de 2021 en adelante	0.50
e) Expedición de planos de un predio con superficie hasta 1000m2	6.00
f) Expedición de planos de un predio con superficie de 1001m2 a 5000 m2	12.00
g) Expedición de planos de un predio con superficie de 5001m2 a 10000m2	18.00
h) Expedición de planos de un predio con superficie mayor a 10000m2 (por metro cuadrado):	0.002

**SECCIÓN DÉCIMO SEPTIMA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 38. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	4.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por traslado por la revisión de cada luminaria instalada	4.00
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno	37.26
IV. Por realizar visita de verificación.	5.00
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Obras Públicas y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	2.00

**SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA
SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL**

ARTÍCULO 39. Por los servicios que preste la Dirección de Protección civil, se causará el cobro de derecho de acuerdo a lo siguiente:

I. De visitas de verificación sobre medidas de seguridad y en su caso expedición de Visto bueno:

CONCEPTO	UMA
a) Por cada solicitud y, en su caso registro y visto bueno de Programa Interno de Protección civil	8.00
b) Por cada solicitud y, en su caso inspección y visto bueno de esta, en base al Programa Interno de Protección civil.	10.00
c) Asesoría técnica para la elaboración de programas de protección civil. Se exceptúa de esta contribución a las instituciones públicas que prestan servicios dentro del municipio.	3.00
d) Por cada solicitud y en su caso cada dictamen estructural en casa habitación, industria, instituciones educativas, centros de trabajo.	10.00
e) Verificación y visto bueno de quema agropecuaria	7.00
f) Por cada solicitud de permisos temporales para la venta de pirotecnia menor.	8.00
g) Por cada solicitud y en su caso expedición de visto bueno sobre medidas de seguridad en quema de pólvora para festividades religiosas /patronales, en cada localidad.	6.00
h) Por dictámenes de factibilidad para industria, o construcciones por m2.	0.30

II. Por la verificación y autorización para la quema de juegos pirotécnicos

	UMA
a) Verificación del sitio para anuencia de ubicación de quema de juegos pirotécnicos	3.00
b) Autorización en quemas menores de 20 kgs	4.00
c) Autorización en quemas de 20 a 50 kgs.	10.00
d) Autorización en quemas de 50 a 100 kgs.	50.00

El excedente de 100 kgs., se pagarán 2 UMA's por cada Kg. adicional.

III.- De Visitas de verificación para opinión técnica de conformidad con la Ley de Bebidas Alcohólicas:

CONCEPTO	UMA
a) Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas para consumo inmediato dentro de estos	10.00
b) Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar	2.00
c) Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta, suministro o distribución de bebidas alcohólicas en forma eventual y transitoria para consumo inmediato dentro de los mismo	4.00

IV. Revisión de proyecto para dictamen de análisis de riesgos y emisión de medidas de reducción para anteproyectos de impacto significativo

	UMA
a) Hasta 90 m2 de superficie destinada a la actividad	5.00
b) De 90.01 m2 a 200 m2 de superficie destinada a la actividad	7.00
c) De 200.01 m2a 500 m2 de superficie destinada a la actividad	10.00
d) De 500.01 m2 a 1,000 m2 de superficie destinada a la actividad	12.00
e) De 1,000.01 m2 a 5,000 m2 de superficie destinada a la actividad	20.00
f) De 5,000.01 m2 a 10,000 m2 de superficie destinada a la actividad	30.00
g) Más de 10,000.00 m2 de superficie destinada a la actividad	50.00

V. Revisión de proyecto para dictamen de medidas de seguridad en la construcción, edificación, demolición, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada

	UMA
a) Hasta 90 m2 de superficie de construcción	5.00
b) De 90.01 m2 a 200 m2 de superficie de construcción	7.00
c) De 200.01 m2 a 500 m2 de superficie de construcción	10.00
d) De 500.01 m2 a 1,000 m2 de superficie de construcción	12.00
e) De 1,000.01 m2 a 5,000 m2 de superficie de construcción	20.00
f) De 5,000.01 m2 a 10,000 m2 de superficie de construcción	30.00
g) Más de 10,000.00 m2 de superficie de construcción	50.00

VI. Por la revisión y aprobación de medidas de seguridad para establecimientos o predios donde se realicen actividades recreativas:

	UMA
a) De 1 a 250 personas	5.00
b) De 251 a 500 personas	6.00
c) De 500 a 1000 personas	8.00
d) Más de 1000 personas	10.00

Se aplicará una sanción del DOBLE de la tarifa aplicable en caso de que se realicen dichas actividades sin la revisión y aprobación correspondiente, o si no cuenta con las medidas de seguridad indicadas.



	UMA
VII. Constancia de simulacros	2.00
VIII. Dictamen de riesgo por afectación en inmuebles	5.00
IX. Dictamen de riesgo por ubicación, para funcionamiento	10.00
X. Registro de grupos voluntarios	0.00
XI. Registro de organizaciones civiles en materia de protección civil	0.00
XII. Visto bueno para transportar material y/o residuo peligroso dentro del Municipio (por vehículo)	10.00
XII. Por la emisión de dictamen de medidas de seguridad en almacenes dentro de un establecimiento donde se resguarden, fabriquen o empleen materiales y/o residuos peligrosos.	20.00
XIII. Dictamen de medidas de seguridad para detonaciones de alto o bajo impacto en obras de construcción	20.00

XIV. Se aplicarán las siguientes multas a quien realice:

	UMA
a) Quema de basura en la mancha urbana	10.00
b) Quema parcelaria en la zona rural sin permiso	10.00
c) No permitir el acceso a personal autorizado de protección civil a instalaciones para revisar condiciones de seguridad establecidas en las Leyes de la Materia; en caso de reincidencia se procederá a clausura del local.	15.00
d) No permitir el acceso a personal de Protección Civil al interior del inmueble para inspección y/o situaciones de emergencia.	15.00
e) Efectuar actos que pongan en riesgo la seguridad, el patrimonio e integridad física de la ciudadanía	30.00
f) Derrame de un material peligroso en el asfalto	50.00
g) Derrame de un material peligroso en el asfalto, involucrando drenaje	50.00
h) Derrame de un material peligroso con daño a la naturaleza	30.00
i) Derrame o fuga de material peligroso (originado por vehículos de transporte y/o empresa establecida) se procederá a la detención del vehículo y una multa de:	100.00
j) Quema de matorrales o áreas forestales	50.00

SECCIÓN DECIMO NOVENA SERVICIOS DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 40. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	n/a
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	5.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	10.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	10.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	10.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	15.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	6.50
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	10.00
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	12.50
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	12.50
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	18.70
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	24.90
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	31.10
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	31.10
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	5.00
b) Regulación respectiva a horarios, volumen conforme a la Ley según su giro.	10.00

XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	10.00
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	5.00
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	6.25
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	6.25
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	10.00
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	10.00
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	5.00
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	5.00
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	10.00
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	20.00
XXI. Por solicitar el retiro de animales muertos de corrales y vía públicas.	7.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 41. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	
Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	1.73
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	2.76
II. Por arrendamiento de locales y puestos del centro comercial.	
a) Cada locatario pagará	1.73
III. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado de comidas.	
a) Cada locatario pagará	2.88
IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	0.06
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	0.09
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	0.09
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el de lo establecido.	50%
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	0.17
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	0.16
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	0.16
4. En el resto de la zona urbana	0.01
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	0.17
2. En días ordinarios, por puesto	0.12



ARTÍCULO 42. Para la expedición de las licencias de funcionamiento se aplicarán las siguientes tarifas:

	UMA
I. Establecimientos con una superficie de 0 a 200 m ²	1.55
II. Establecimientos con una superficie de 201 a 500 m ²	2.08
III. Establecimientos con una superficie de 501 a 1000 m ²	5.20
VI. Establecimientos con una superficie superior a 1000 m ²	10.00

**CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 43. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 44. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	0.46

**SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 45. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

La enajenación de bienes inmuebles del fondo municipal se pagará por metro cuadrado 0.10 UMAS.

En todos los casos, la enajenación de bienes inmuebles del fondo municipal solo procederá habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 111 y 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y disposiciones relativas aplicables de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, por lo que solo será aplicable a los casos que el cabildo determine como de interés social. En cualquier otro caso se estará a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, por lo que no aplicará dicha tarifa.

ARTÍCULO 46. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 47. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 48. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	25.00
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	25.00
c) Ruido en escape	6.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	7.00
e) Manejar en estado de ebriedad	40.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	16.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	7.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	7.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	7.00
j) Falta de engomado en lugar visible	7.00
k) Falta de placas	10.00
l) Falta de tarjeta de circulación	5.00
m) Falta de licencia	9.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	7.00
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	7.00
o) Estacionarse en doble fila	7.00
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	7.00
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	25.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	25.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	25.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	50.00
u) Abandono de vehículo por accidente	50.00
v) Placas en el interior del vehículo	6.00
w) Placas sobrepuestas	9.00
x) Estacionarse en retorno	9.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	22.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	6.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	15.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	10.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	9.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	6.00
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	7.00
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	7.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	6.00
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	6.00
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	6.00
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	4.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	4.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	6.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	6.00



an) Intento de fuga	11.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	4.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	7.00
ap) Circular con puertas abiertas	4.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	5.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	5.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	5.00
at) Circular con pasaje en el estribo	4.00
au) No ceder el paso al peatón	4.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	15.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	10.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	20.00
ay) Remolque con la grúa de Tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	5.00
Az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagara por día	10.00
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:

CONDUCTA	UMA
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
Abandono de cualquier animal	70.00
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
Venta de animales en la vía pública.	100.00
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

VI. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes locales o federales, reglamentos, bando de policía y gobierno, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales, según lo establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 49. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 50. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 51. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 52. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 53. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 54. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 55. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

Un aprovechamiento de	UMA 10.00
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 56. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

- I. Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diésel
- II. Fondo General
- III. Fondo de Compensación al Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
- IV. Fondo de Fiscalización y Recaudación.
- V. Fondo de Fomento Municipal.
- VI. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
- VII. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VIII. ISR, Enajenación de Bienes Inmuebles

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 57. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 58. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 59. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 60. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 61. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2024, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

QUINTO. Conforme al artículo 171 BIS de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, se establece estímulo fiscal en beneficio: de las personas con discapacidad; de las personas adultas mayores; y de las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; estímulos de los que disfrutarán, según corresponda, y hasta por el cincuenta por ciento de los derechos causados.

Descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m3 mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.

En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m3 mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.

El estímulo deberá ser solicitado por la persona que se encuentre en los supuestos indicados en esta ley, mediante escrito simple o en los formatos que para ese efecto emita el ayuntamiento, debiendo acompañar:

- a) Copia simple y original para cotejo de cualquiera de identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte.
- b) Copia simple de último recibo con el que se acredite que se está al corriente en el pago.
- c) Copia simple de la documentación con la que se acredite que se es propietario del inmueble; o bien, credencial para votar que exprese el domicilio.

En el caso de personas de sesenta años o más, copia simple y original para cotejo de credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, o cualquier identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte, de la que se concluya la edad.

En el caso de personas con discapacidad copia simple del o de los documentos con los que se acredite la circunstancia.

En el caso de madres solteras, copia simple del acta de nacimiento del o de los hijos.

Al presentarse el interesado ante el ayuntamiento, este deberá revisar los requisitos y resolver de manera simultánea respecto de su otorgamiento.

La documentación solicitada, deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su estímulo, el cual tendrá una vigencia del año fiscal en curso y sólo procederá en la vivienda en donde habite la persona beneficiada.

ANEXOS
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, S.L.P., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar la recaudación materia de impuestos sobre patrimonio.	Aumentar la recaudación permanente de ingresos derivados de Impuestos Municipales, a través de modificaciones al Marco Tributario y una fiscalización más eficiente.	Incrementar la recaudación de impuestos municipales en un 10% con relación a lo recaudado en 2023
	Mantener el proceso de mejora continua de la eficiencia de la administración tributaria, fomentando el cumplimiento en el pago de impuestos.	Actualizar las tablas de valores para tener una base de la recaudación del impuesto predial real, y que el pago de este impuesto sea lo más justo y equitativo posible.
Asegurar la sostenibilidad de las finanzas públicas	Persistir en la mejoría de la progresividad del Sistema Tributario.	Realizar las modificaciones a la ley de ingresos en conceptos de cobro que sean susceptibles de aplicación.
	Buscar una mayor simplificación para cumplir con las obligaciones fiscales y ampliar el número de contribuyentes.	Perfeccionar la recaudación en materia del cobro de agua potable y generar una cultura en el cuidado del vital líquido
	Mejorar los procesos de vigilancia del cumplimiento de dichas obligaciones.	Realizar visita de inspección y supervisión para confirmar que los contribuyentes de las contribuciones municipales las hayan cubierto.
		Llevar a cabo un programa de regularización en el pago de contribuciones
	Continuar con los esfuerzos para combatir la evasión y elusión fiscales.	Realizar campañas de promoción del pago de las contribuciones, e implementar programas de descuentos y aplicar multas en los casos de incumplimiento de los contribuyentes.
	Proseguir con la reducción de carga regulatoria en materia de Derechos y Productos sin generar una erosión en la capacidad recaudatoria.	Simplificar los requisitos para el acceso a los trámites y servicios que presta el municipio, sobre todo aquellos que implican el pago de alguna contribución (derechos, productos).

ANEXO II

MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO
Proyecciones de Ingresos - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	Año en Cuestión 2024	2025	2026	2027
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$44,147,538.08	\$45,913,439.60	\$47,749,977.19	\$49,659,976.27
A. Impuestos	\$2,500,000.00	\$2,600,000.00	\$2,704,000.00	\$2,812,160.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras	\$500,000.00	\$520,000.00	\$540,800.00	\$562,432.00
D. Derechos	\$8,920,000.00	\$9,276,800.00	\$9,647,872.00	\$10,033,786.88
E. Productos	\$400,000.00	\$416,000.00	\$432,640.00	\$449,945.60
F. Aprovechamientos	\$1,200,000.00	\$1,248,000.00	\$1,297,920.00	\$1,349,836.80
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones	\$30,627,538.08	\$31,852,639.60	\$33,126,745.19	\$34,451,814.99
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$49,372,198.29	\$51,347,086.22	\$53,400,969.67	\$55,537,008.46
A. Aportaciones	\$29,372,198.29	\$30,547,086.22	\$31,768,969.67	\$33,039,728.46
B. Convenios	\$20,000,000.00	\$20,800,000.00	\$21,632,000.00	\$22,497,280.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Ingresos Projectados (4=1+2+3)	\$93,519,736.37	\$97,260,525.82	\$101,150,946.86	\$105,196,984.73
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				



ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		\$ 93,519,736.37
INGRESOS DE GESTIÓN		\$ 13,520,000.00
Impuestos	Recursos Fiscales	\$ 2,500,000.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	\$ 0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	\$ 2,500,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	\$ 0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	\$ 0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	\$ 0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	\$ 0.00
Accesorios		\$ 0.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	\$ 0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	\$ 0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	\$ 0.00
Cuotas para la Seguridad Social		\$ 0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	\$ 0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	\$ 0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ 0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	\$ 500,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	\$ 500,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	\$ 0.00
Derechos	Recursos Fiscales	\$ 8,920,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	\$ 3,500,000.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	\$ 5,000,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	\$ 300,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ 120,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	\$ 0.00
Productos	Recursos Fiscales	\$ 400,000.00
Productos	Recursos Fiscales	\$ 400,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	\$ 0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	\$ 1,200,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	\$ 1,200,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	\$ 0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ 0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	\$ 0.00

Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	\$ 0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	\$ 0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	\$ 0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	\$ 0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	\$ 0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	\$ 0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	\$ 0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	\$ 0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	\$ 0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	\$ 0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	\$ 79,999,736.37
Participaciones	Recursos Federales	\$ 30,627,538.08
Aportaciones	Recursos Federales	\$ 29,372,198.29
Convenios	Recursos Federales	\$ 20,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	\$ 0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	\$ 0.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	\$ 0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	\$ 0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	\$ 0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	\$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	\$ 0.00



ANEXO VI

**RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024
MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, S.L.P.**

RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTA DE ACCIÓN
Recortes Presupuestales en los ingresos por el concepto de participaciones y aportaciones	Compensar la disminución de participaciones con la estimulación de la participación ciudadana para el pago de contribuciones, así como ser más eficiente en la aplicación del gasto principalmente en los rubros de servicios personales, materiales y suministros, y servicios generales.
Menor Recaudación de ingresos propios por desconfianza ciudadana hacia las instituciones públicas.	Mejorar la transparencia presupuestal en la rendición de cuentas, así como fomentar la participación ciudadana
	Mejora en los controles y rendición de cuentas, para fortalecer la confianza de la población.
	Incrementar la calidad del gasto público, así como simplificar al máximo los procesos administrativos.
Mayor Crecimiento en la demanda de servicios.	Mejorar la calidad, eficiencia y eficacia de los servicios básicos proporcionados por el ayuntamiento.
	Una correcta planeación para detectar áreas de oportunidad y de acción en beneficio de la población.



Concepto	Ley vigente			Iniciativa			Observaciones		
	Ejercicio 2023			Ejercicio 2024					
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumento/Disminuye/Nuevo	Comentarios
	4.00%			4.00%			0 . 0 0 %	Igual	
ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, y de acuerdo al Anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, se cobrará la tasa de 4.00% de la base establecida en dicha ley.									
La persona física o moral organizadora del evento que solicite la exención del pago del impuesto a la Tesorería Municipal, deberá presentar la solicitud acompañada de la siguiente documentación.									
I.- Documento que acredita la personalidad del solicitante con relación a la institución que promueve la exención;									
II.- Copia del contrato o contratos de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo público, y									
III.- Copia del contrato de arrendamiento del lugar donde se realizará el evento, cuando se trate en un local que no sea propio de la institución u organismo que lo promueva.									
Durante el Ejercicio Fiscal 2022, no se deberá otorgar exención alguna de este impuesto a las organizaciones políticas, agrupaciones políticas y partidos políticos, o a los propietarios de restaurantes, centros nocturnos, salones de fiesta o baile, o discotecas, por ser esta clase de exenciones contrarias a los principios contenidos en el artículo 115, fracción IV, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el normativo 32, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí.									
CAPÍTULO II									
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO									
SECCIÓN PRIMERA									
PREDIAL									
ARTÍCULO 6. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:									
I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:			AL MILLAR			AL MILLAR		Igual	
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:			0.648			0.648	0 . 0 0 %	Igual	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva			0.972			0.972	0 . 0 0 %	Igual	



2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados		1.24			1.24	0 . 0 0 %	Igual	
3. Predios no cercados						0 . 0 0 %	Igual	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:		1.35			1.35	0 . 0 0 %	Igual	
1. Predios con edificación o sin ella						0 . 0 0 %	Igual	
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:		1.35			1.35	0 . 0 0 %	Igual	
1. Predios destinados al uso industrial						0 . 0 0 %	Igual	
d) Predios rústicos:		1.4			1.4	0 . 0 0 %	Igual	
1. Predios de propiedad privada		0.864			0.864	0 . 0 0 %	Igual	
2. Predios de propiedad ejidal								
II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.								
Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.								
		4.5			4.5	0 . 0 0 %	Igual	
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,								
y su pago se hará en una exhibición.								
Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.								
ARTÍCULO 7. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, personas con discapacidad, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 50% del impuesto predial de su casa habitación.								
ARTÍCULO 8. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:	% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR							
a) De 0.01 Hasta \$ 50,000	62.50%	2.5			62.50 %	2.5	0 . %	Igual



							0 0 %		
b) De \$ 50,001 a \$ 100,000	75.00%	3		75.00 %	3		0 . 0 0 %	Igual	
c) De \$ 100,001 a \$ 150,000	87.50%	3.5		87.50 %	3.5		0 . 0 0 %	Igual	
d) De \$ 150,001 a \$ 200,000	100.00%	4		100.00 %	4		0 . 0 0 %	Igual	
e) De \$ 200,001 a \$ 295,000									
Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.									
ARTÍCULO 9. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:	% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR					
a) De 0.01 Hasta \$ 50,000	62.50%	(2.50 UMA)		62.50 %	(2.50 UMA)		0 . 0 0 %	Igual	
b) De \$ 50,001 a \$ 100,000	75.00%	(3.00 UMA)		75.00 %	(3.00 UMA)		0 . 0 0 %	Igual	
c) De \$ 100,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)		87.50 %	(3.50 UMA)		0 . 0 0 %	Igual	
d) De \$ 200,001 a \$ 300,000	100.00%	(4.00 UMA)		100.00 %	(4.00 UMA)		0 . 0 0 %	Igual	
e) De \$ 300,001 a \$ 440,000									
Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.									
SECCIÓN SEGUNDA									
DE PLUSVALÍA									
ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.									
La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.	1.72%			1.72%			0 . 0 0 %	Igual	
La tasa de este impuesto será de									
sobre la base gravable;		4.32			4.32		0 . 0 0 %	Igual	



y en ningún caso será menor a								
Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.								
SECCIÓN TERCERA								
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES								
ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.	1.50%			1.50%			0 . 0 0 %	Igual
Se pagará aplicando la tasa neta del								
a la base gravable,		4.50		4.50			0 . 0 0 %	Igual
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de								
		20.00		20.00			0 . 0 0 %	Igual
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	50.00%			50.00 %				
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el								
		30.00		30.00			0 . 0 0 %	Igual
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de		30.00		30.00			0 . 0 0 %	Igual
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de								
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.								
La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.								
CAPÍTULO III								
ACCESORIOS DE IMPUESTOS								
ARTÍCULO 12. Son accesorios de los impuestos por los que el Municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas impuestas por el pago extemporáneo de impuestos.								
Los impuestos que se paguen de manera extemporánea se actualizarán y se causarán recargos, multas o sanciones y gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.								
También serán accesorios de impuestos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto, por causas imputables al librador.								
Cuando la Tesorería Municipal, en el Ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán los recargos en los términos dispuestos por el Código Fiscal del Estado.								



Las multas de carácter fiscal constituyen el ingreso por el concepto de las sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones a las Leyes Fiscales o sus Reglamentos, y se cobrarán de conformidad con el Código Fiscal del Estado.									
Los montos de Honorarios de notificación y gastos de ejecución se cobrarán según lo establecido en el Código Fiscal del Estado.									
Cuando no se cubran las contribuciones en el plazo señalado, las mismas se actualizarán en términos del Código Fiscal del Estado. En caso de que la tesorería municipal autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán recargos durante el tiempo que dure la autorización, en los términos del Código Fiscal del Estado.									
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS									
TÍTULO TERCERO									
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS									
CAPÍTULO ÚNICO									
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS									
ARTÍCULO 13. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.									
DERECHOS									
TÍTULO CUARTO									
CAPÍTULO I									
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES									
SECCIÓN ÚNICA									
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES									
ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.									
CAPÍTULO II									
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS									
SECCIÓN PRIMERA									
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO									
ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:									
			\$125.08			\$125.08	0 .000%	Igual	
I. Servicio doméstico			\$173.20			\$173.20	0 .000%	Igual	



							0 %		
II. Servicio comercial			\$244.40			\$244.40	0 .0 0 %	Igual	
III. Servicio industrial									
ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:									
I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:			\$72.16			\$72.16	0 .0 0 %	Igual	
a) Domestica			\$67.35			\$67.35	0 .0 0 %	Igual	
b) Ejidos y comunidades			\$159.00			\$159.00	0 .0 0 %	Igual	
c) Comercial			\$288.66			\$288.66	0 .0 0 %	Igual	
d) Industrial y de Servicios									
II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:	DESDE	HASTA	UMA						
El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.									
Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del 50% sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, únicamente del predio que habiten, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.									
El agua potable para auto baños, fábricas de hielo, paradores, gasolineras, hoteles y en general para comercios y establecimientos de servicios que no cuenten con medidor y que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido que un servicio doméstico, pagará siempre conforme a la cuota industrial de la fracción I de este artículo..		10.00			10.00		0 .0 0 %	Igual	
III. Los trabajos de instalación y similares, los efectuará el usuario por su cuenta, debiendo ser autorizados y supervisados por el municipio previo pago de 1.00 UMA.									
IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.									
El pago será de:			\$140.00			\$140.00	0 .0 0 %	Igual	



a) Por lote en fraccionamientos de interés social			\$180.00			\$180.00	0 . 0 0 %	Igual	
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva			\$191.00			\$191.00	0 . 0 0 %	Igual	
c) Por los demás tipos de lotes								Igual	
Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.			\$191.00			\$191.00	0 . 0 0 %	Igual	
V. La solicitud para conexión de predios a la línea municipal en áreas urbanas que ya cuenten con el servicio será de 15 UMAS, el costo comprenderá la dotación e instalación del medidor correspondiente. En el caso de que no se cuente con medidores o por cualquier razón no se instalen, únicamente se cobrarán UMAS.									
VI. Las conexiones, reconexiones y reparaciones en general, tanto de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. La instalación y trabajos dentro del domicilio corresponderán al usuario. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras y bajo supervisión del municipio.		UMA			UMA				
		11.00			11.00		0 . 0 0 %	Igual	
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción por cada una de las infracciones cometidas, por el equivalente a									
VII. Las conexiones, reconexiones y reparaciones en general, tanto de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras y bajo supervisión del municipio.		UMA			UMA				
		11.00			11.00		0 . 0 0 %	Igual	
Cuando existan fugas, fallas o daños a la propiedad municipal, red hidráulica vía pública, ocasionados por un particular, este deberá cubrir el costo de las reparaciones correspondientes, sin perjuicio de la sanción a que se refiere la presente fracción.									
ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:									
I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que se requieran las realizará el municipio. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.									
En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, y las leyes que regulan en la materia, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.			\$290.00			\$290.00			



II. Por la autorización de conexión a la red de drenaje o alcantarillado, se pagarán por un monto equivalente a								
La tarifa señalada en la fracción anterior será independiente de los costos derivados por los trabajos necesarios para hacer la conexión al drenaje.			\$4,800.00			\$4,800.00	0.00%	Igual
III. Los contribuyentes que soliciten que el Ayuntamiento realice los trabajos y aporte los materiales necesarios para hacer la conexión del servicio de drenaje cubrirán una cuota de	16.00%			16.00%				
ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje, se causará un derecho del sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.								
Cuando existan fugas, fallas o daños a la propiedad municipal, red de drenaje, o a la vía pública, ocasionados por un particular, este deberá cubrir el costo de las reparaciones correspondientes.								
SECCIÓN SEGUNDA								
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO								
ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:			UMA		UMA			
I. Por recolección de basura por el ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por m3 se cobrará:								
a) Establecimientos comerciales		0.20		0.20			0.00%	
0.01 a 1.00								
Cualquier excedente equivalente a metro cubico o fracción se cobrará bajo la misma regla señalada.		1.00		1.00			0.00%	
Los contribuyentes deberán pagar el servicio de recolección y depósito de basura de manera anticipada y mensualmente, a razón del equivalente a								
El cálculo de los volúmenes descritos corresponderá al responsable de la recolección, pudiendo el contribuyente hacer las observaciones pertinentes, siempre y cuando se encuentre presente al momento que el ayuntamiento se presente a prestar el servicio.								
b) SE DEROGA		SIN COSTO		SIN COSTO				
c) Casa Habitación								
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:		SIN COSTO		SIN COSTO				
a) Desechos domésticos de casa habitación		0.50		0.50			0.00%	Igual
b) Desechos comerciales o de servicios		4.00		4.00			0.00%	Igual
c) Desechos industriales no peligrosos		0.10		0.10			0.00%	Igual



						0 %		
III. Por la recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas por puesto por día.		4.00			4.00	0 . 0 0 %	Igual	
IV. Por recoger escombros o material de construcción en área urbana por m3 en caso de rebeldía del causante y		2.00			2.00	0 . 0 0 %	Igual	
Previa solicitud del usuario		10.00			10.00	0 . 0 0 %	Igual	
V. Por espectáculos públicos que generen basura y no la retiren al lugar de confinamiento, se pagará por m3; quienes obtengan permiso para su realización, deberán depositar en garantía de la tesorería municipal, el equivalente a la cuota referida y en caso de haber recogido y depositado debidamente los desechos podrá solicitar dentro de los tres días hábiles siguientes el reembolso del depósito, de lo contrario se aplicará como donativo a favor del ayuntamiento.		0.50			0.50	0 . 0 0 %	Igual	
VI. Por servicio de limpia de lotes baldíos y disposición final previa solicitud del propietario se cobrará por m2		1.00			1.00	0 . 0 0 %	Igual	
a) Servicio de limpia de lotes baldíos por rebeldía de sus propietarios se cobrará por m2, dicho cobro se realizará a través de Catastro Municipal incluido en el impuesto predial.							Igual	
Otros servicios proporcionados por el Servicio de Limpia Municipal imprevistos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación del servicio.								
SECCIÓN TERCERA								
SERVICIOS DE PANTEONES								
ARTICULO 20. El derecho por el uso de suelo y servicios de panteones municipales, se causará conforme a las siguientes tarifas:		UMA			UMA			
I. En materia de inhumaciones:		5.00			5.00	0 . 0 0 %	Igual	
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		4.00			4.00	0 . 0 0 %	Igual	
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda		3.00			3.00	0 . 0 0 %	Igual	
c) Inhumación temporal con bóveda		2.00			2.00	0 . 0 0 %	Igual	
d) Inhumación temporal sin bóveda		3.00			3.00	0 . 0 0 %	Igual	
e) Inhumación en fosa ocupada c/exhumación		3.00			3.00	0 . 0 0 %	Igual	
f) Inhumación a Perpetuidad sobre bóveda		UMA			UMA			



II. Por otros rubros:		3.20			3.20		0 . 0 0 %	Igual	
a) Sellado de fosa		3.20			3.20		0 . 0 0 %	Igual	
b) Exhumación de restos		1.20			1.20		0 . 0 0 %	Igual	
c) Constancia de perpetuidad		1.20			1.20		0 . 0 0 %	Igual	
d) Certificación de permisos		4.00			4.00		0 . 0 0 %	Igual	
e) Permiso de traslado dentro del Estado		11.00			11.00		0 . 0 0 %	Igual	
f) Permiso de traslado nacional		14.04			14.04		0 . 0 0 %	Igual	
g) Permiso de traslado internacional									
SECCIÓN CUARTA									
SERVICIOS DE RASTRO									
ARTÍCULO 21. DEROGADO									
SECCIÓN QUINTA									
SERVICIOS DE PLANEACIÓN									
ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación una vez cumplidos los requisitos que establezca la Dirección responsable para cada trámite, se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:									
I. Las autorizaciones para construcción, reconstrucción, remodelación, así como para instalar, ampliar, adecuar, restaurar, conservar, mantener, modificar y/o demoler edificaciones, según el caso, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos.									
a) Por las licencias de construcción en edificios se cobrará conforme a los metros cuadrados de construcción (se considerará la superficie techada), las siguientes tasas:									
CONCEPTO		0.10			0.10		0 . 0 0 %	Igual	
1) Habitacional, horizontal o vertical, en las localidades de Villa Hidalgo Cabecera, Peotillos, Leoncito y Corcovada		0.08			0.08		0 . 0 0 %	Igual	
En el resto de las localidades se pagará el		0.12			0.12		0 . 0 0 %	Igual	
2) Comercial o mixto en las localidades de Villa Hidalgo Cabecera, Peotillos, Leoncito y Corcovada		0.10			0.10		0 . 0 0 %	Igual	



En el resto de las localidades se pagará el		0.70			0.70		0 . 0 0 %	Igual	
3) Industrial		SIN COSTO			SIN COSTO			Igual	
4) Servicios educativos, deportivos, recreativos y de salud (realizadas por una institución pública).		SIN COSTO			SIN COSTO			Igual	
5) Plazas, jardines, parques, explanadas, edificaciones destinadas a algún culto religioso o espacios destinados al uso público									
En casos no previstos, el costo por licencia será equivalente al segundo apartado del inciso 1 de este artículo									
b) Por el permiso de construcción de bardas perimetrales hasta 3.00 metros de altura en predios privados, se cobrará de acuerdo a los metros lineales, las siguientes tasas:		UMA			UMA		0 . 0 0 %	Igual	
CONCEPTO		0.08			0.08		0 . 0 0 %	Igual	
1) De 1 metro lineal a 50 metros lineales		0.07			0.07		0 . 0 0 %	Igual	
2) De 51 metros lineales a 150 metros lineales		0.06			0.06		0 . 0 0 %	Igual	
3) De 151 metros lineales a 300 metros lineales		0.05			0.05		0 . 0 0 %	Igual	
4) De 300 metros lineales en adelante		0.01			0.01		0 . 0 0 %	Igual	
Si excede de 3.00 metros de altura se cobrará una tarifa de 0.1 UMAS por cada metro excedente, por metro lineal							0 . 0 0 %	Igual	
II. Por las licencias de construcción o modificación de obras en la vía pública, las siguientes tasas:		UMA			UMA		0 . 0 0 %	Igual	
CONCEPTO		250.00			250.00		0 . 0 0 %	Igual	
1) Para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación, se pagará		30.00			30.00		0 . 0 0 %	Igual	
2) Para la instalación de postes de cualquier tipo, por unidad.		20.00			20.00		0 . 0 0 %	Igual	
3) Para la sustitución de postes de cualquier tipo, por unidad.		20.00			20.00		0 . 0 0 %	Igual	
4) Para la instalación en vía pública de transformadores subterráneos, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes), por metro cuadrado		10.00			10.00		0 . 0 0 %	Igual	
5) Para la sustitución en vía pública de transformadores subterráneos, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes), por metro cuadrado		150.00			150.00		0 . 0 0 %	Igual	



6) Para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios de cualquier tipo, con dimensiones mayores a 10 metros cuadrados, con una altura de más de 5 metros y no mayor a 15 metros desde el nivel del suelo, banqueta o arroyo.		100.00			100.00		0.000%	Igual	
7) Por cada cara adicional de anuncios publicitarios establecidos en el numeral anterior.		50.00			50.00		0.000%	Igual	
8) Para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios de cualquier tipo, con dimensiones inferiores a 10 metros cuadrados, con una altura de más de 5 metros y no mayor a 15 metros desde el nivel del suelo, banqueta o arroyo.		0.03			0.03		0.000%	Igual	
9) Por la ocupación de la vía pública y uso de infraestructura municipal, de líneas aéreas, o subterráneas por año, por metro lineal		0.05			0.05		0.000%	Igual	
10) Equipamiento Urbano y Pavimentaciones, por metro cuadrado (fraccionamientos)		0.15			0.15		0.000%	Igual	
11) Infraestructura Carretera (superficie de rodamiento), por metro cuadrado									
Quedan exentas del pago previsto en el último inciso, las obras que ejecute el municipio, ya sea directamente o a través de asignación a terceros en términos de las leyes de obras aplicables. Quedando además a consideración del Cabildo, la extensión de dicho beneficio para cualquier otra obra que sea ejecutada por cualquier otro orden de gobierno o por particulares concesionarios o contratistas de aquellos.									
III. Consideraciones generales para la licencia de construcción:		UMA			UMA				
		0.30			0.30		0.000%	Igual	
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, con un cobro por metro cuadrado de:									
b) Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.		UMA			UMA				
		4.50			4.50		0.000%	Igual	
c) El propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a:		3.00			3.00		0.000%	Igual	
1) La reposición de la banda de obra tendrá un costo de:		30.00			30.00		0.000%	Igual	
d) El retiro, rompimiento, daño o modificación de sellos de suspensión o clausura sin autorización de la dirección responsable será motivo de sanción para el director responsable de obra o propietario del predio o inmueble con una multa equivalente a:	30% y 15%				30% y 15%		0.000%	Igual	



e) La vigencia de la licencia de construcción será establecida por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano. Por prorroga de licencia de construcción por 12 Meses , se cobrará el 30% del valor del costo actualizado de la licencia. Y Por 6 meses , se cobrará el 15% del valor del costo actualizado de la licencia. Dicho trámite solo se podrá prorrogar y/o actualizar una sola vez, de lo contrario deberá solicitar un nuevo permiso de licencia de construcción.	200.00%			200.00 %		0 . 0 0 %	Igual	
f) Por regulación de licencia de construcción de edificios, instalaciones, pavimentaciones, fincas y en general cualquier edificación construida o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el doble de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.		UMA		UMA				
		4.00		4.00		0 . 0 0 %	Igual	
g) Por constancias de licencia de construcción		8.00		8.00		0 . 0 0 %	Igual	
h) Por bitácora de obra para fraccionamientos o condominios con firma y sello de la dirección								
IV. Por modificación del proyecto presentado para la licencia de construcción referente a:		UMA		UMA				
CONCEPTO								
a) Cambios estructurales o de diseño se cobrará:		2.00		2.00		0 . 0 0 %	Igual	
1. Por cada revisión del proyecto	5% del costo de la licencia o permiso original			5% del costo de la licencia o permiso original		0 . 0 0 %	Igual	
2. Por modificación del proyecto		UMA		UMA		0 . 0 0 %	Igual	
CONCEPTO		0.01		0.01		0 . 0 0 %	Igual	
a) Uso habitacional por metro cuadrado		0.03		0.03		0 . 0 0 %	Igual	
b) Uso comercial o mixto por metro cuadrado		0.05		0.05		0 . 0 0 %	Igual	
c) Uso industrial por metro cuadrado		SIN COSTO		SIN COSTO			Igual	
d) Servicios Públicos (realizadas por una institución pública).								
VI. Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios:		UMA		UMA				



subdivisiones, fusiones y relotificaciones, se cobrará de la siguiente manera:								
CONCEPTO		5.00			5.00		0 . 0 0 %	Igual
a) Para el análisis preliminar de uso de suelo y de factibilidad de uso de suelo de predio se pagará, previo a la iniciación de los trámites								
b) Por expedición de factibilidad de uso de suelo para fraccionamientos o licencias de uso de suelo para condominios, por lote:		15.00			15.00		0 . 0 0 %	Igual
1. Habitacional, se cobrará por cada una.		30.00			30.00		0 . 0 0 %	Igual
2. Comercial o mixto, se cobrará por cada una.		100.00			100.00		0 . 0 0 %	Igual
3. Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.								
En el caso de que un dictamen de factibilidad o licencia de uso de suelo presentara varios usos, se cobrará el que resulte de mayor tarifa.		UMA			UMA			
c) Por la revisión de proyectos de:		25.00			25.00		0 . 0 0 %	Igual
1) Fraccionamientos y condominios de 0 m2 y hasta 5000 m2 de terreno		50.00			50.00		0 . 0 0 %	Igual
2) Fraccionamientos y condominios mayores a 5000 m2 de terreno		20.00			20.00		0 . 0 0 %	Igual
3) Relotificaciones de fraccionamientos y condominios		10.00			10.00		0 . 0 0 %	Igual
4) Subdivisiones y fusiones		10.00			10.00		0 . 0 0 %	Igual
5) Reposición de planos de fraccionamientos								
d) El registro de planos para fraccionamientos y condominios en zonas urbanas y rurales para autorización de urbanización, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible:		0.03			0.03		0 . 0 0 %	Igual
1. Habitacional		0.04			0.04		0 . 0 0 %	Igual
2. Comercial o mixto		0.07			0.07		0 . 0 0 %	Igual
3. Industrial								
VII. Por gastos de supervisión de fraccionamiento o condominio se deberá pagar en el momento de su registro por metro cuadrado de área destinada de vía pública en fraccionamientos o vialidad privada en condominios:		UMA			UMA			
CONCEPTO		0.02			0.02		0 . 0 0 %	Igual



						0 %		
a) Habitacional		0.04			0.04	0 . 0 0 %	Igual	
b) Comercial o mixto		0.06			0.06	0 . 0 0 %	Igual	
c) Industrial								
VIII. Por municipalizaciones y expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento, se cobrará de acuerdo con lo siguiente:		UMA			UMA			
CONCEPTO		70.00			70.00	0 . 0 0 %	Igual	
a) Fraccionamiento Habitacional		100.00			100.00	0 . 0 0 %	Igual	
b) Fraccionamiento Comercial o mixto		200.00			200.00	0 . 0 0 %	Igual	
c) Fraccionamiento Industrial		2.00			2.00	0 . 0 0 %	Igual	
d) Por las municipalizaciones para colonias, parques industriales, o fraccionamientos etc. Se cobrará por lote:		UMA			UMA			
IX. Por el registro de planos de subdivisiones y la autorización de subdivisión de predios por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará lo siguiente:		15.00			15.00	0 . 0 0 %	Igual	
Por el Registro de Plano de subdivisiones se cobrará por plano		UMA			UMA			
CONCEPTO PARA USO HABITACIONAL		0.02			0.02	0 . 0 0 %	Igual	
a) Predios Urbanos y Suburbanos en las Localidades (Villa Hidalgo Cabecera, Corcovada, Peotillos, Leoncito), y no requiera del trazo de vías públicas		0.01			0.01	0 . 0 0 %	Igual	
b) Subdivisión de Predios Urbanos y Suburbanos resto de las Localidades del Municipio de Villa Hidalgo		0.01			0.01	0 . 0 0 %	Igual	
c) Subdivisión de Predios Rústicos		0.00			0.00	0 . 0 0 %	Igual	
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el metro cuadrado o fracción.		UMA			UMA			
CONCEPTO PARA USO INDUSTRIAL		0.25			0.25	0 . 0 0 %	Igual	
a) Subdivisión de Predios Urbanos y Suburbanos en las Localidades (Villa Hidalgo Cabecera, Corcovada, Peotillos, Leoncito).		0.10			0.10	0 . 0 0 %	Igual	
b) Subdivisión de Predios Urbanos y Suburbanos resto de las Localidades del Municipio de Villa Hidalgo		UMA			UMA			
CONCEPTO PARA USO COMERCIAL		0.25			0.25	0 . 0 0 %	Igual	



a) Subdivisión de Predios Urbanos y Suburbanos en las Localidades (Villa Hidalgo Cabecera, Corcovada, Peotillos, Leoncito).	0.10			0.10		0 . 0 0 %	Igual	
b) Subdivisión de Predios Urbanos y Suburbanos resto de las Localidades del Municipio de Villa Hidalgo	UMA			UMA				
CONCEPTO PARA USO DE SERVICIOS (COMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA)	0.25			0.25		0 . 0 0 %	Igual	
a) Subdivisión de Predios Urbanos y Suburbanos en las Localidades (Villa Hidalgo Cabecera, Corcovada, Peotillos, Leoncito).	0.10			0.10		0 . 0 0 %	Igual	
b) Subdivisión de Predios Urbanos y Suburbanos resto de las localidades del municipio de Villa Hidalgo						0 . 0 0 %	Igual	
No se expedirá permiso de subdivisión y será nulo de pleno derecho el que se haya otorgado, si no se da cumplimiento previo a las obligaciones previstas en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	UMA			UMA				
X. Por el registro de planos de fusiones, y la autorización de fusión de predios por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará lo siguiente:	15.00			15.00		0 . 0 0 %	Igual	
Por el Registro de Plano de fusiones se cobrara por plano	UMA			UMA				
CONCEPTO PARA USO HABITACIONAL	0.02			0.02		0 . 0 0 %	Igual	
a) Predios Urbanos y Suburbanos en las Localidades (Villa Hidalgo Cabecera, Corcovada, Peotillos, Leoncito).	0.01			0.01		0 . 0 0 %	Igual	
b) Predios Urbanos y Suburbanos resto de las Localidades del Municipio de Villa Hidalgo	0.05			0.05		0 . 0 0 %	Igual	
c) Autorización de fusión de predios rústicos, por metro cuadrado.	UMA			UMA				
CONCEPTO PARA USO INDUSTRIAL	0.25			0.25		0 . 0 0 %	Igual	
a) Predios Urbanos y Suburbanos en las Localidades (Villa Hidalgo Cabecera, Corcovada, Peotillos, Leoncito).	0.10			0.10		0 . 0 0 %	Igual	
b) Predios Urbanos y Suburbanos resto de las Localidades del Municipio de Villa Hidalgo	UMA			UMA				
CONCEPTO PARA USO COMERCIAL	0.25			0.25		0 . 0 0 %	Igual	
a) Predios Urbanos y Suburbanos en las Localidades (Villa Hidalgo Cabecera, Corcovada, Peotillos, Leoncito).	0.10			0.10		0 . 0 0 %	Igual	
b) Predios Urbanos y Suburbanos resto de las Localidades del Municipio de Villa Hidalgo	UMA			UMA				
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción, se cobrará las siguiente:	0.02			0.02		0 . 0 0 %	Igual	
a) Predios Urbanos y Suburbanos en las Localidades (Villa Hidalgo Cabecera, Corcovada, Peotillos Leoncito).	0.01			0.01		0 . 0 0 %	Igual	



b) Predios Urbanos y Suburbanos resto de las Localidades del Municipio de Villa Hidalgo		UMA			UMA			
CONCEPTO		5.00			5.00		0 . 0 0 %	Igual
a) Por la solicitud de permiso de ruptura y reparación por metro cuadrado o fracción se cobrará una cuota de:								
más una tarifa por metro cuadrado para su reparación:		6.00			6.00		0 . 0 0 %	Igual
1) De piso, vía pública en lugar no pavimentado		8.00			8.00		0 . 0 0 %	Igual
2) De calles revestidas de grava o base hidráulica conformada		12.00			12.00		0 . 0 0 %	Igual
3) De concreto hidráulico o asfáltico		15.00			15.00		0 . 0 0 %	Igual
4) Guarniciones o banquetas de concreto								
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta realizará las reparaciones correspondientes. La ruptura sin autorización supondrá una multa del DOBLE de la tarifa aplicable.								
b) Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública, se cobrará por metro cuadrado o fracción según sea el caso, por día:		0.10			0.10		0 . 0 0 %	Igual
1) Andamios por ejecución de construcción, remodelación o demolición		0.02			0.02		0 . 0 0 %	Igual
2) Tapiales por ejecución de construcción, remodelación o demolición		0.20			0.20		0 . 0 0 %	Igual
3) Material de construcción		0.20			0.20		0 . 0 0 %	Igual
4) Escombros, tierra y/o material producto de excavaciones, limpiezas y/o demoliciones								
La utilización de la vía pública sin autorización previa de la autoridad, ocasionará un pago adicional del 30% de la cuota establecida en los incisos anteriores, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.								
XI. Por la licencia de remodelación y reconstrucción de fincas, se cobrará de la manera siguiente:		UMA			UMA			
CONCEPTO		0.05			0.05		0 . 0 0 %	Igual
a) Licencia de remodelación y reconstrucción de fincas por metro cuadrado		5.00			5.00		0 . 0 0 %	Igual
En ningún caso el costo por licencia será menor a								



XII. Por los permisos para demoler fincas		UMA			UMA			
CONCEPTO		3.00			3.00	0 . 0 0 %	Igual	
a) Permiso de demolición de fincas		0.10			0.10	0 . 0 0 %	Igual	
Mas cuota por metro cuadrado de losas o bóvedas								
XIII. Por la devolución de documentación procesada, cancelación de trámites		UMA			UMA			
CONCEPTO		1.00			1.00	0 . 0 0 %	Igual	
a) Devolución de documentación procesada		1.00			1.00	0 . 0 0 %	Igual	
b) Cancelación de trámites								
XIV. Por copia de planos autorizados		UMA			UMA			
CONCEPTO		3.00			3.00	0 . 0 0 %	Igual	
a) Copia de plano formato impreso								
XV. Relativo a los directores responsables de obra o corresponsables		UMA			UMA			
CONCEPTO		5.00			5.00	0 . 0 0 %	Igual	
a) Por el registro como director responsable de obra o corresponsable		4.00			4.00	0 . 0 0 %	Igual	
b) Por el refrendo anual como director responsable de obra o corresponsable		3.00			3.00	0 . 0 0 %	Igual	
c) Por cambio de director responsable de obra o corresponsable y/o desistimiento								
XVI. Expedición de información cartográfica, por plano:		UMA			UMA			
CONCEPTO		1.00			1.00	0 . 0 0 %	Igual	
a) Información cartográfica en medios magnéticos, por plano.		3.00			3.00	0 . 0 0 %	Igual	
b) Información cartográfica en medios impresos, por plano.								
XVII. Inspección de obras:		UMA			UMA			
CONCEPTO		10.00			10.00	0 . 0 0 %	Igual	



a) La inspección de obras será gratuita . Los inspectores previa identificación podrán entrar en edificios desocupados o en construcción, con sujeción a las normas establecidas en el Reglamento de Construcción, y con fundamento en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, dando cumplimiento a las obligaciones que se dicten en él. Los propietarios y sus representantes, los encargados, los directores y los auxiliares de éstos, así como los ocupantes de los lugares donde se vaya a practicar la inspección, tienen la obligación de permitir el acceso al inmueble a los inspectores de la dirección. En el caso de que no se cumpla con esta disposición la dirección hará cumplir lo dispuesto en el Reglamento de Construcción. Y sin perjuicio de las sanciones que correspondan por el delito de desobediencia a un mandato de la autoridad se aplicará la sanción correspondiente a:								
XVIII. Descuentos:								
CONCEPTO	50.00			50.00		0.000%	Igual	
a) Para las solicitudes de los trámites administrativos que ingresen a la dirección y que sean solicitados por personas de la tercera edad (adultos mayores) y/o personas con discapacidad, previa revisión de su expediente tendrá una condonación de hasta 50% del pago correspondiente, siempre y cuando se compruebe ser legítimo propietario del inmueble objeto de la obra y presente la credencial correspondiente (INAPAM, Pensionado y/o personas con Discapacidad). Y que el costo del trámite sea inferior a 50.00 UMA	30.00			30.00		0.000%	Igual	
b) Se condonará hasta el 100% de los derechos de construcción a las personas de escasos recursos, previo estudio socioeconómico de la dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal. Siempre y cuando el costo del trámite sea inferior a 30.00 UMA								
ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:								
I. Habitacional:	UMA			UMA				
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:		Gratuito		Gratuito		0.000%	Igual	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	9.00			9.00		0.000%	Igual	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	12.20			12.20		0.000%	Igual	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	14.20			14.20		0.000%	Igual	
4. Vivienda campestre								
b) Para predios individuales:		Gratuito		Gratuito		0.000%	Igual	



1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	15.00		15.00		0 . 0 0 %	Igual	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	16.00		16.00		0 . 0 0 %	Igual	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio							
II. Comercial y de servicios:							
a) Comercio:							
1. Locales comerciales	10.00		10.00		0 . 0 0 %	Igual	
1.1 Minisúper, tiendas de abarrotes y misceláneas con o sin venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, hasta 25 metros cuadrados.	20.00		20.00		0 . 0 0 %	Igual	
1.2 Minisúper, tiendas de abarrotes y misceláneas con o sin venta de cerveza en botella cerrada, con una superficie mayor a la señalada en el numeral anterior pagará:	40.00		40.00		0 . 0 0 %	Igual	
1.3 Minisúper, tiendas de abarrotes y misceláneas con venta de vinos y licores en botella cerrada.	10.00		10.00		0 . 0 0 %	Igual	
1.4 Tendejones con o sin venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, hasta 25 metros cuadrados.	20.00		20.00		0 . 0 0 %	Igual	
1.5 Tendejones con o sin venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, con una superficie mayor a la señalada en el numeral anterior pagará:	15.00		15.00		0 . 0 0 %	Igual	
2. Tiendas de venta de productos agrícolas							
3. Tiendas para la construcción y acondicionamiento de viviendas	25.00		25.00		0 . 0 0 %	Igual	
3.1 Materiales de construcción, acero, cemento, grava, arena etc.	20.00		20.00		0 . 0 0 %	Igual	
3.2 Ferreterías, material eléctrico y de plomería	20.00		20.00		0 . 0 0 %	Igual	
3.3 Electrodomésticos y mueblerías	20.00		20.00		0 . 0 0 %	Igual	
3.4 Herrerías, cancelerías y carpinterías	15.00		15.00		0 . 0 0 %	Igual	
4. Tortillerías, panaderías, pastelerías o similares	20.00		20.00		0 . 0 0 %	Igual	
5. Carnicerías	7.00		7.00		0 . 0 0 %	Igual	
6. Papelerías y mercerías	15.00		15.00		0 . 0 0 %	Igual	



7. Florerías		10.00			10.00		0 . 0 0 %	Igual	
8. Serigrafías									
9. Comercios Vehiculares		150.00			150.00		0 . 0 0 %	Igual	
9.1 Agencia de Autos y camiones		20.00			20.00		0 . 0 0 %	Igual	
9.2 Tiendas de refacciones y artículos vehiculares		15.00			15.00		0 . 0 0 %	Igual	
9.3 Talleres Mecánicos		15.00			15.00		0 . 0 0 %	Igual	
9.4 Autolavados		20.00			20.00		0 . 0 0 %	Igual	
10. Oficinas administrativas, agencias comerciales									
11. Instituciones Bancarias		50.00			50.00		0 . 0 0 %	Igual	
10.1 Sucursales Bancarias		25.00			25.00		0 . 0 0 %	Igual	
10.2 Cajeros Automáticos									
12. Salón de eventos sociales		20.00			20.00		0 . 0 0 %	Igual	
12.1 De 1.00 M2 a 80.00 M2		30.00			30.00		0 . 0 0 %	Igual	
12.2 De 80.01 M2 a 500.00 M2		40.00			40.00		0 . 0 0 %	Igual	
12.3 De 500.01 M2 a 1000.00 M2		50.00			50.00		0 . 0 0 %	Igual	
12.4 De 1000.01 M2 en adelante		20.00			20.00		0 . 0 0 %	Igual	
12.5 Salón de fiestas infantiles		40.00			40.00		0 . 0 0 %	Igual	
13. Cervecería, vinaterías, bares y cantinas, centros nocturnos									
14. Clubes Sociales		40.00			40.00		0 . 0 0 %	Igual	
14.1 Billares		70.00			70.00		0 . 0 0 %	Igual	



14.2 Boliches		100.00			100.00	0.00%	Igual	
14.3 Discotecas		120.00			120.00	0.00%	Igual	
14.4 Cabarets o similares								
15. Restaurantes		15.00			15.00	0.00%	Igual	
15.1 Cafés		18.00			18.00	0.00%	Igual	
15.2 Fondas y cenadurías		20.00			20.00	0.00%	Igual	
15.3 Taquerías		25.00			25.00	0.00%	Igual	
15.4 Restaurantes a la carta (con zona de comensales)								
16. Supermercados		500.00			500.00	0.00%	Igual	
16.1 Supermercados y centros comerciales		200.00			200.00	0.00%	Igual	
16.2 Tiendas departamentales		100.00			100.00	0.00%	Igual	
16.3 Tiendas de autoservicio		400.00			400.00	0.00%	Igual	
16.4 Mercados de abastos		200.00			200.00	0.00%	Igual	
16.5 Tianguis								
17. Salones de belleza		15.00			15.00	0.00%	Igual	
17.1 Estéticas		15.00			15.00	0.00%	Igual	
17.2 Peluquerías y barberías		25.00			25.00	0.00%	Igual	
17.3 Spa								
18. Combustibles		600.00			600.00	0.00%	Igual	
18.1 Gasolineras, estaciones de gas y similares								
19. Almacenamiento y Bodegas		14.00			14.00	0.00%	Igual	



						0 %		
19.1 Almacenamiento, Bodegas y Centros de Distribución de 0.01 m2 a 250 m2		35.00			35.00	0 .0 0 %	Igual	
19.2 Almacenamiento, Bodegas y Centros de Distribución de 251 m2 a 500 m2		50.00			50.00	0 .0 0 %	Igual	
19.3 Almacenamiento, Bodegas y Centros de Distribución de 501 m2 a 750 m2		60.00			60.00	0 .0 0 %	Igual	
19.4 Almacenamiento, Bodegas y Centros de Distribución de 751 m2 a 1000 m2		70.00			70.00	0 .0 0 %	Igual	
19.5 Almacenamiento, Bodegas y Centros de Distribución de más de 1000 m2		23.00			23.00	0 .0 0 %	Igual	
19.6 Recicladora y chatarrera		15.00			15.00	0 .0 0 %	Igual	
20. Fabricación y/o venta de artículos pirotécnicos		10.00			10.00	0 .0 0 %	Igual	
21. Baños públicos								
22. Alojamiento		30.00			30.00	0 .0 0 %	Igual	
22.1 Hoteles y Moteles.		20.00			20.00	0 .0 0 %	Igual	
22.2 Albergues, posadas, casas de huéspedes		15.00			15.00	0 .0 0 %	Igual	
22.3 Hogares de ancianos		15.00			15.00	0 .0 0 %	Igual	
22.4 Orfanatorios								
23. Servicios Funerarios		15.00			15.00	0 .0 0 %	Igual	
23.1 Funerarias		100.00			100.00	0 .0 0 %	Igual	
23.2 Cementerios y crematorios privados								
24. Comunicaciones		400.00			400.00	0 .0 0 %	Igual	
24.1 Antenas Radiofónicas, televisoras, y telefónicas		200.00			200.00	0 .0 0 %	Igual	
24.2 Oficinas y estaciones de comunicación audiovisual		20.00			20.00	0 .0 0 %	Igual	



24.3	Agencias de paquetería	30.00			30.00		0 . 0 0 %	Igual	
24.4	Oficinas de redacción de prensa								
25.	Transportes	30.00			30.00		0 . 0 0 %	Igual	
25.1	Estacionamientos y pensiones	30.00			30.00		0 . 0 0 %	Igual	
25.2	Patio de maniobras	50.00			50.00		0 . 0 0 %	Igual	
25.3	Deshuesaderos	200.00			200.00		0 . 0 0 %	Igual	
25.4	Central de transportes	100.00			100.00		0 . 0 0 %	Igual	
25.5	Estación de ferrocarril	40.00			40.00		0 . 0 0 %	Igual	
25.6	Agencia de viajes								
b) Servicios:									
1.	Salud	20.00			20.00		0 . 0 0 %	Igual	
1.1	Consultorios Particulares	50.00			50.00		0 . 0 0 %	Igual	
1.2	Clínicas privadas	300.00			300.00		0 . 0 0 %	Igual	
1.3	Hospitales privados	20.00			20.00		0 . 0 0 %	Igual	
1.4	Farmacias	35.00			35.00		0 . 0 0 %	Igual	
1.5	Laboratorios de análisis								
2.	Educación y cultura	15.00			15.00		0 . 0 0 %	Igual	
2.1	Jardín de niños, guarderías y estancias infantiles particulares	20.00			20.00		0 . 0 0 %	Igual	
2.2	Escuelas primarias, secundarias y colegios privados	20.00			20.00		0 . 0 0 %	Igual	
2.3	Preparatorias privadas	20.00			20.00		0 . 0 0 %	Igual	



2.4 Universidades e Institutos Tecnológicos privados		10.00			10.00		0 . 0 0 0 %	Igual	
2.5 Escuelas de educación especial privadas		10.00			10.00		0 . 0 0 0 %	Igual	
2.6 Escuelas de música, idiomas, artes, deportes etc. Privados.		10.00			10.00		0 . 0 0 0 %	Igual	
2.7 Museos, casas de cultura, centros culturales privados		5.00			5.00		0 . 0 0 0 %	Igual	
2.8 Bibliotecas, hemerotecas, fototecas, mediatecas, cinetecas privadas									
3. Recreación y deporte		20.00			20.00		0 . 0 0 0 %	Igual	
3.1 Auditorios, cines, salas de conciertos, salas de exposición etc. Privados.		20.00			20.00		0 . 0 0 0 %	Igual	
3.2 Campos deportivos y de recreación, pistas de atletismo privados		40.00			40.00		0 . 0 0 0 %	Igual	
3.3 Lienzos charros, ruedos, palenques, carriles para carreras o similares privados		300.00			300.00		0 . 0 0 0 %	Igual	
3.4 Centros de ferias y parques de diversiones privados		20.00			20.00		0 . 0 0 0 %	Igual	
3.5 Gimnasios.		20.00			20.00		0 . 0 0 0 %	Igual	
3.6 Teatros privados.									
4. Transportes		100.00			100.00		0 . 0 0 0 %	Igual	
4.1 Autopistas por kilómetro lineal									
III) Industrial:									
a) Industria Artesanal:		10.00			10.00		0 . 0 0 0 %	Igual	
1. Talleres de manualidades decorativas		10.00			10.00		0 . 0 0 0 %	Igual	
2. Talleres de joyería		10.00			10.00		0 . 0 0 0 %	Igual	
3. Talleres de artesanías									
b) Industria Ligera		100.00			100.00		0 . 0 0 0 %	Igual	
1. Manufactura textil		100.00			100.00		0 . 0 0 0 %	Igual	



						0 %		
2. Manufactura de calzado	100.00			100.0 0		0 . 0 0 %	Igual	
3. Manufactura de muebles								
c) Industria Mediana	100.00			100.0 0		0 . 0 0 %	Igual	
1. Manufactura y producción de alimentos	200.00			200.0 0		0 . 0 0 %	Igual	
2. Manufactura y producción de bebidas alcohólicas	200.00			200.0 0		0 . 0 0 %	Igual	
3. Fabricación de componentes electrónicos								
d) Industria Pesada	500.00			500.0 0		0 . 0 0 %	Igual	
1. Manufactura de plásticos	500.00			500.0 0		0 . 0 0 %	Igual	
2. Fundiciones y producción de acero	500.00			500.0 0		0 . 0 0 %	Igual	
3. Fabricación de piezas automotrices o ensamblaje								
IV) Aprovechamientos a recursos naturales:								
a) Agricultura	90.00			90.00		0 . 0 0 %	Igual	
1. Viveros								
b) Acuicultura	90.00			90.00		0 . 0 0 %	Igual	
1. Actividades productivas y de comercialización de peces	50.00			50.00		0 . 0 0 %	Igual	
2. Actividades productivas y de comercialización de plantas y/o vegetales								
c) Pecuarios	30.00			30.00		0 . 0 0 %	Igual	
1. Establos (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino)	20.00			20.00		0 . 0 0 %	Igual	
2. Granjas (avícolas, cunícolas)								
d) Minería	100.00			100.0 0		0 . 0 0 %	Igual	
1. Bancos de tepetate, arena o cal (menores a 5,000 m2)	120.00			120.0 0		0 . 0 0 %	Igual	



2. Bancos de extracción de piedra o cantera (menores a 5,000 m2)		150.00			150.00	0.00%	Igual	
3. Bancos de extracción de Barro, Balastre, caolín, carbón, yeso y cualquier mineral, material pétreo o similares (menores a 5,000 m2)								
4. Minas o bancos de extracción extensiva cualquier mineral, material pétreo o similares		200.00			200.00	0.00%	Igual	
4.1 Minas o bancos de 5,001 M2 a 50,000 M2		400.00			400.00	0.00%	Igual	
4.2 Minas o bancos de 50,001 M2 a 100,000 M2		600.00			600.00	0.00%	Igual	
4.3 Minas o bancos de 100,001 M2 a 300,000 M2		800.00			800.00	0.00%	Igual	
4.4 Minas o bancos de 300,001 M2 a 500,000 M2		1000.00			1000.00	0.00%	Igual	
4.5 Minas o bancos de 500,001 M2 en adelante								
V. Servicios Públicos:								
a) Administración Pública		0.00			0.00	0.00%	Igual	
1. Oficinas de gobierno municipal, estatal o federal								
b) Comunicaciones y transportes		0.00			0.00	0.00%	Igual	
1. Calles y carreteras								
c) Cultura		0.00			0.00	0.00%	Igual	
1. Museos públicos		0.00			0.00	0.00%	Igual	
2. Casa de cultura								
d) Deporte		0.00			0.00	0.00%	Igual	
1. Unidades deportivas, canchas y pistas de acceso público								
e) Educación		0.00			0.00	0.00%	Igual	
1. Escuelas públicas, cualquier nivel								
f) Espacios Abiertos		0.00			0.00	0.00%	Igual	
1. Parques y jardines públicos		0.00			0.00	0.00%	Igual	



2. Plazas y explanadas públicas								
g)Infraestructura	0.00			0.00		0 . 0 0 %	Igual	
1. Estaciones de almacenamiento, bombeo o rebombeo de agua potable, gas o combustible	0.00			0.00		0 . 0 0 %	Igual	
2. Energía eléctrica	0.00			0.00		0 . 0 0 %	Igual	
2.1 Estaciones y subestaciones eléctricas	0.00			0.00		0 . 0 0 %	Igual	
2.2 Líneas, torres y postes de transmisión de energía eléctrica	0.00			0.00		0 . 0 0 %	Igual	
2.3 Parques eólicos y solares								
3. Saneamiento	0.00			0.00		0 . 0 0 %	Igual	
3.1 Relleno sanitario	0.00			0.00		0 . 0 0 %	Igual	
3.2 Planta de tratamiento de aguas residuales								
h)Recreación	0.00			0.00		0 . 0 0 %	Igual	
1. Auditorios y centros de exposiciones públicos								
i) Salud	0.00			0.00		0 . 0 0 %	Igual	
1. Hospitales, clínicas y centros de asistencia públicos.								
j) Seguridad y protección al ciudadano	0.00			0.00		0 . 0 0 %	Igual	
1. Agencia de Ministerio Público	0.00			0.00		0 . 0 0 %	Igual	
2. Cuarteles y destacamentos militares	0.00			0.00		0 . 0 0 %	Igual	
3. Módulos de vigilancia	0.00			0.00		0 . 0 0 %	Igual	
4. Juzgados y cortes	0.00			0.00		0 . 0 0 %	Igual	
5. Estación de bomberos	0.00			0.00		0 . 0 0 %	Igual	
6. Comandancia y estación de policía								
k) Servicios bancarios	0.00			0.00		0 .	Igual	



							0 0 %		
I).- Sucursales bancarias gubernamentales	50% y 100%			50% y 100%			0 . 0 0 %	Igual	
Por refrendo anual de licencia de uso de suelo, se cobrará el 50 % de acuerdo a lo previsto en las fracciones II, III y IV de este artículo. En caso de no justificar la existencia u obtención de la licencia original se pagara el 100% de las cuotas.									
VI. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará por cada m2 de predio de la manera siguiente:	A:		UMA		UMA			0.00%	Igual
De:	1 0 0 0		0.03		0.03		0 . 0 0 %	Igual	
1	E n a d e l a n t e		0.05		0.05		0 . 0 0 %	Igual	
1001		7.00		7.00		0.00%	I g u a l		
VII. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo									
ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:									
I. Panteón municipal ubicado en la cabecera municipal.			UMA		UMA		0 . 0 0 %	Igual	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas			5.25		5.25		0 . 0 0 %	Igual	
1. Fosa, por cada una			5.50		5.50		0 . 0 0 %	Igual	
2. Bóveda, por cada una			5.25		5.25		0 . 0 0 %	Igual	
3. Gaveta, por cada una			5.25		5.25		0 . 0 0 %	Igual	
4. Lapida, por cada una			4.00		4.00		0 . 0 0 %	Igual	
5. Placa de identificación									
b)Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:			2.00		2.00		0 . 0 0 %	Igual	
1. De ladrillo y cemento			3.00		3.00		0 . 0 0 %	Igual	
2. De cantera			3.00		3.00		0 . 0 0 %	Igual	



3. De granito		5.00			5.00		0 . 0 0 0 %	Igual	
4. De mármol y otros materiales		1.00			1.00		0 . 0 0 0 %	Igual	
5. Piezas Seltas (jardinería) cada una		5.00			5.00		0 . 0 0 0 %	Igual	
c) Otorgamiento de terreno por metro cuadrado en panteón municipal		3.00			3.00		0 . 0 0 0 %	Igual	
d) Cuota anual de mantenimiento general por tumba (corte, deshierbe, riego, y limpieza general)									
La asignación del terreno o lote para disposición de restos humanos es atribución exclusiva del municipio, y no implica derechos de propiedad o dominio sobre el suelo en término de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí.									
SECCIÓN SEXTA									
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD									
ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:									
		UMA			UMA				
		3.00			3.00		0 . 0 0 0 %	Igual	
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de:		3.00			3.00		0 . 0 0 0 %	Igual	
II. La expedición de permiso para circular sin placa o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de:		5.00			5.00		0 . 0 0 0 %	Igual	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de									
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.		1.00			1.00		0 . 0 0 0 %	Igual	
IV. Expedición de Constancia de no infracción.		1.00			1.00		0 . 0 0 0 %	Igual	
V. Expedición de Constancia de no faltas administrativas.		12.00			12.00		0 . 0 0 0 %	Igual	
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de									
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.		1.00			1.00		0 . 0 0 0 %	Igual	



VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.00			1.00		0 . 0 0 %	Igual	
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	3.00			3.00		0 . 0 0 %	Igual	
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre por kilómetro será de								
SECCIÓN SÉPTIMA								
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL								
ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:	UMA			UMA		0 . 0 0 %	Igual	
CONCEPTO		Sin costo		Sin costo		0 . 0 0 %	Igual	
I. Registro de nacimiento o defunción								
II. DEROGADA								
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	1.50			1.50		0 . 0 0 %	Igual	
a) En días y horas de oficina	2.13			2.13		0 . 0 0 %	Igual	
b) En días y horas inhábiles	2.65			2.65		0 . 0 0 %	Igual	
c) En días festivos								
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	5.76			5.76		0 . 0 0 %	Igual	
a) En días y horas de oficina	8.63			8.63		0 . 0 0 %	Igual	
b) En días y horas inhábiles	10.13			10.13		0 . 0 0 %	Igual	
c) En días festivos	0.87			0.87		0 . 0 0 %	Igual	
V. Registro de sentencia de divorcio	0.58			0.58		0 . 0 0 %	Igual	
VI. Por la expedición de certificación de actas	0.87			0.87		0 . 0 0 %	Igual	
VII. Otros registros del estado civil	0.58			0.58		0 . 0 0 %	Igual	
VIII. Búsqueda de datos hasta por cinco años	0.35			0.35		0 . 0 0 %	Igual	



suministro de gas natural, por metro lineal subterráneo								
SECCIÓN DÉCIMA								
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA								
ARTÍCULO 29. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 5 metros de largo.		UMA			UMA			
CONCEPTO								
I. Por el servicio de estacionamientos exclusivos en la vía pública, que se autoricen a utilizar a particulares.		30.00			30.00		Igual	
a) Particulares, por cajón para un vehículo, anual		50.00			50.00		Igual	
b) Comercial para realizar maniobras de carga y descarga, por cajón para un vehículo, anual		50.00			50.00		Igual	
c) Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de Transporte público de carga, por un cajón para un vehículo, anual.		5.00			5.00		Igual	
d) Tratándose de estacionamientos exclusivos de taxis se cobrará una cuota mensual de								
Por la autorización para ocupar la vía pública por cajón para un vehículo por mes se cobrará el 10% de la cuota anual								
SECCIÓN UNDÉCIMA								
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS								
ARTÍCULO 30. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.								
Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.			UMA		UMA			
	H A S T A 1 : 5 0 0 . 0 0						0 . 0 0 %	Igual
DE 1.00	e n a d e l a n t e						0 . 0 0 %	Igual
1,500,01								
SECCIÓN DUODÉCIMA								



SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS								
ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:		UMA			UMA			
CONCEPTO		1.00			1.00		0 . 0 0 %	Igual
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		1.00			1.00		0 . 0 0 %	Igual
II. Difusión fonográfica, por día		1.00			1.00		0 . 0 0 %	Igual
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		1.00			1.00		0 . 0 0 %	Igual
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		1.50			1.50		0 . 0 0 %	Igual
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		1.50			1.50		0 . 0 0 %	Igual
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		1.50			1.50		0 . 0 0 %	Igual
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		1.50			1.50		0 . 0 0 %	Igual
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		1.50			1.50		0 . 0 0 %	Igual
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		1.50			1.50		0 . 0 0 %	Igual
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		1.50			1.50		0 . 0 0 %	Igual
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		3.00			3.00		0 . 0 0 %	Igual
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		1.50			1.50		0 . 0 0 %	Igual
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		3.00			3.00		0 . 0 0 %	Igual
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		3.00			3.00		0 . 0 0 %	Igual
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		3.00			3.00		0 . 0 0 %	Igual
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		1.50			1.50		0 . 0 0 %	Igual



						0 %		
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		3.00			3.00	0 . 0 0 %	Igual	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		1.50			1.50	0 . 0 0 %	Igual	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		1.50			1.50	0 . 0 0 %	Igual	
XX. En toldo, por m2 anual		1.50			1.50	0 . 0 0 %	Igual	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		3.00			3.00	0 . 0 0 %	Igual	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		1.50			1.50	0 . 0 0 %	Igual	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		1.00			1.00	0 . 0 0 %	Igual	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día								
ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:								
I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.								
II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.								
III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.								
ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.		UMA			UMA			
		69.06			69.06	0 . 0 0 %	Igual	
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad equivalente a								
Para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el								



infractor el pago de las sanciones correspondientes.								
SECCIÓN DECIMOTERCERA								
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA								
ARTÍCULO 34. Los derechos por servicios de Nomenclatura Urbana, consistentes en el otorgamiento del número oficial, números interiores y alineamiento previsto en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y su reglamento, se causarán por cada uno de la siguiente forma:		UMA			UMA			
CONCEPTO		0.68			0.68		0 . 0 0 %	Igual
I. Vivienda en general en fraccionamientos registrados		0.80			0.80		0 . 0 0 %	Igual
II. Vivienda en general en fraccionamientos no registrados		0.50			0.50		0 . 0 0 %	Igual
III. Departamentos, condominios o similares		2.00			2.00		0 . 0 0 %	Igual
IV. Predios de 200.01 a 5000.00 m2		3.00			3.00		0 . 0 0 %	Igual
V. Predios mayores de 5000.01 m2 en adelante								
VI. Por dictamen técnico para la valorización del predio para el otorgamiento de la licencia de alineamiento y número oficial, cuando sea necesario se cobrará de la siguiente manera por metro cuadrado de superficie:		UMA			UMA			
a) De 0.00 a 500.00 m2		10.00			10.00		0 . 0 0 %	Igual
b) De 500.01 a 1,500.00 m2		20.00			20.00		0 . 0 0 %	Igual
c) De 1,500.01 a 5,000.00 m2		50.00			50.00		0 . 0 0 %	Igual
d) De 5,000.01 En Adelante		75.00			75.00		0 . 0 0 %	Igual
SECCIÓN DECIMOCUARTA								
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN								
ARTÍCULO 35. De conformidad con el artículo 10, 11, 12 y 17 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo								



convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 Fracción I, de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.								
En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.								
Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.								
SECCIÓN DECIMOQUINTA								
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES								
ARTÍCULO 36. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:		UMA			UMA			
CONCEPTO		0.01			0.01		0 . 0 0 %	Igual
I. Copias simples de actas de cabildo, por foja		0.50			0.50		1 0 0 . 0 0 %	Igual
II. Copias certificadas de actas de cabildo, por foja		0.16			0.16		0 . 0 0 %	Igual
III. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley		0.55			0.55			Igual
IV. Constancias de identificación, origen y residencia, cada una		0.01			0.01			Igual
V. Constancias de datos de archivos municipales en copia simple, por foja		0.50			0.50		0 . 0 0 %	Igual
VI. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, cada una		Sin costo			Sin costo		0 . 0 0 %	Igual
VII. Cartas de no propiedad		3.00			3.00			Igual
VIII. Permisos y/o autorizaciones para eventos privados (bodas, XV años, bautizos, primeras comuniones, confirmaciones, cumpleaños, etc.) se pagará		5.00			5.00			Igual
IX. Permisos y/o autorizaciones para eventos públicos (jaripeos, bailes, etc.), se pagará por evento		10.00			10.00			Igual
X. Anuencias municipales para autorizaciones del gobierno federal para realizar carreras de caballos y peleas de gallos		0.25			0.25			Igual



1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	6.00			6.00	0 . 0 0 %	Igual	
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	UMA			UMA			
IV. Modificaciones al padrón catastral	1.00			1.00	0 . 0 0 %	Igual	
a) Rectificación de Superficie	1.00			1.00	0 . 0 0 %	Igual	
b) Registro y/o rectificación de Construcción	1.00			1.00	0 . 0 0 %	Igual	
c) Rectificación de Uso de Suelo	1.00			1.00	0 . 0 0 %	Igual	
d) Rectificación al nombre del propietario	1.00			1.00	0 . 0 0 %	Igual	
e) Rectificación de ubicación (alineamiento y número oficial)	UMA			UMA			
V. Modificaciones al padrón catastral	1.00			1.00	0 . 0 0 %	Igual	
a) Expedición de Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	1.000			1.000	0 . 0 0 %	Igual	
b) Expedición de Certificación de medidas y colindancias de un predio con superficie menor a 1000m2	0.001			0.001	0 . 0 0 %	Igual	
c) Expedición de Certificación de medidas y colindancias de un predio con superficie mayor a 1001m2 (por metro cuadrado):	1.00			1.00	0 . 0 0 %	Igual	
d) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	UMA			UMA			
VI.- Otros servicios catastrales	3.00			3.00	0 . 0 0 %	Igual	
a) Búsqueda de datos de registros de 2005 a 2009	2.00			2.00	0 . 0 0 %	Igual	
b) Búsqueda de datos de registros de 2010 a 2015	1.00			1.00	0 . 0 0 %	Igual	
c) Búsqueda de datos de registros de 2016 a 2020	0.50			0.50	0 . 0 0 %	Igual	
d) Búsqueda de datos de registros de 2021 en adelante	6.00			6.00	0 . 0 0 %	Igual	
e) Expedición de planos de un predio con superficie hasta 1000m2	12.00			12.00	0 . 0 0 %	Igual	
f) Expedición de planos de un predio con superficie de 1001m2 a 5000 m2	18.00			18.00	0 . 0 0 %	Igual	



					0 %		
g) Expedición de planos de un predio con superficie de 5001m2 a 10000m2	0.002			0.002	0 . 0 0 %	Igual	
h) Expedición de planos de un predio con superficie mayor a 10000m2 (por metro cuadrado):							
SECCIÓN DECIMO SEPTIMA							
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO							
ARTICULO 38. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público causará las siguientes tarifas:	UMA			UMA			
	4.00			4.00	0 . 0 0 %	Igual	
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	4.00			4.00	0 . 0 0 %	Igual	
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretenden entregar al municipio, por traslado	4.00			4.00	0 . 0 0 %	Igual	
por la revisión de cada luminaria instalada	37.26			37.26	0 . 0 0 %	Igual	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno	5.00			5.00	0 . 0 0 %	Igual	
IV. Por realizar visita de verificación.	2.00			2.00	0 . 0 0 %	Igual	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Obras Públicas y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de							
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.							
"SECCION DECIMO OCTAVA"							
POR LOS SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL							
ART.39. Por los servicios que preste la Dirección de Protección civil, se causará el cobro de derecho de acuerdo a lo siguiente:							
I. De visitas de verificación sobre medidas de seguridad y en su caso expedición de Visto bueno:	UMA			UMA			
CONCEPTO	8.00			8.00	0 . 0 0 %	Igual	
a) Por cada solicitud y, en su caso registro y visto bueno de Programa Interno de Protección civil	10.00			10.00	0 . 0 0 %	Igual	
b) Por cada solicitud y, en su caso inspección y visto bueno de esta, en	3.00			3.00	0 . 0 0 %	Igual	



base al Programa Interno de Protección civil.					0 %		
c) Asesoría técnica para la elaboración de programas de protección civil. Se exceptúa de esta contribución a las instituciones públicas que prestan servicios dentro del municipio.	10.00			10.00	0 . 0 0 %	Igual	
d) Por cada solicitud y en su caso cada dictamen estructural en casa habitación, industria, instituciones educativas, centros de trabajo.	7.00			7.00	0 . 0 0 %	Igual	
e) Verificación y visto bueno de quema agropecuaria	8.00			8.00	0 . 0 0 %	Igual	
f) Por cada solicitud de permisos temporales para la venta de pirotecnia menor.	6.00			6.00	0 . 0 0 %	Igual	
g) Por cada solicitud y en su caso expedición de visto bueno sobre medidas de seguridad en quema de pólvora para festividades religiosas /patronales, en cada localidad.	0.30			0.30	0 . 0 0 %	Igual	
h) Por dictámenes de factibilidad para industria, o construcciones por m2.					0 . 0 0 %	Igual	
II. Por la verificación y autorización para la quema de juegos pirotécnicos	UMA			UMA			
	3.00			3.00	0 . 0 0 %	Igual	
a) Verificación del sitio para anuencia de ubicación de quema de juegos pirotécnicos	4.00			4.00	0 . 0 0 %	Igual	
b) Autorización en quemas menores de 20 kgs	10.00			10.00	0 . 0 0 %	Igual	
c) Autorización en quemas de 20 a 50 kgs.	50.00			50.00	0 . 0 0 %	Igual	
d) Autorización en quemas de 50 a 100 kgs.							
El excedente de 100 kgs., se pagarán 2 UMA's por cada Kg. adicional.							
III.- De Visitas de verificación para opinión técnica de conformidad con la Ley de Bebidas Alcohólicas:	UMA			UMA			
CONCEPTO	10.00			10.00	0 . 0 0 %	Igual	
a) Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas para consumo inmediato dentro de estos	2.00			2.00	0 . 0 0 %	Igual	
b) Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar	4.00			4.00	0 . 0 0 %	Igual	
c) Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta, suministro o distribución de bebidas alcohólicas en forma eventual y transitoria para consumo inmediato dentro de los mismo							
IV. Revisión de proyecto para dictamen de análisis de riesgos y emisión de medidas de reducción para anteproyectos de impacto significativo	UMA			UMA			



		5.00			5.00	0 . 0 0 %	Igual	
a) Hasta 90 m2 de superficie destinada a la actividad		7.00			7.00	0 . 0 0 %	Igual	
b) De 90.01 m2 a 200 m2 de superficie destinada a la actividad		10.00			10.00	0 . 0 0 %	Igual	
c) De 200.01 m2 a 500 m2 de superficie destinada a la actividad		12.00			12.00	0 . 0 0 %	Igual	
d) De 500.01 m2 a 1,000 m2 de superficie destinada a la actividad		20.00			20.00	0 . 0 0 %	Igual	
e) De 1,000.01 m2 a 5,000 m2 de superficie destinada a la actividad		30.00			30.00	0 . 0 0 %	Igual	
f) De 5,000.01 m2 a 10,000 m2 de superficie destinada a la actividad		50.00			50.00	0 . 0 0 %	Igual	
g) Más de 10,000.00 m2 de superficie destinada a la actividad								
V. Revisión de proyecto para dictamen de medidas de seguridad en la construcción, edificación, demolición, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada		UMA			UMA			
		5.00			5.00	0 . 0 0 %	Igual	
a) Hasta 90 m2 de superficie de construcción		7.00			7.00	0 . 0 0 %	Igual	
b) De 90.01 m2 a 200 m2 de superficie de construcción		10.00			10.00	0 . 0 0 %	Igual	
c) De 200.01 m2 a 500 m2 de superficie de construcción		12.00			12.00	0 . 0 0 %	Igual	
d) De 500.01 m2 a 1,000 m2 de superficie de construcción		20.00			20.00	0 . 0 0 %	Igual	
e) De 1,000.01 m2 a 5,000 m2 de superficie de construcción		30.00			30.00	0 . 0 0 %	Igual	
f) De 5,000.01 m2 a 10,000 m2 de superficie de construcción		50.00			50.00	0 . 0 0 %	Igual	
g) Más de 10,000.00 m2 de superficie de construcción								
VI. Por la revisión y aprobación de medidas de seguridad para establecimientos o predios donde se realicen actividades recreativas; Rutas de evacuación, salidas de emergencia, extintores etc.		UMA			UMA			
		5.00			5.00	0 . 0 0 %	Igual	



					0 %		
a) De 1 a 250 personas	6.00			6.00	0 . 0 0 %	Igual	
b) De 251 a 500 personas	8.00			8.00	0 . 0 0 %	Igual	
c) De 500 a 1000 personas	10.00			10.00	0 . 0 0 %	Igual	
d) Más de 1000 personas							
Se aplicará una sanción del DOBLE de la tarifa aplicable en caso de que se realicen dichas actividades sin la revisión y aprobación correspondiente, o si no cuenta con las medidas de seguridad indicadas.	UMA			UMA			
	2.00			2.00	0 . 0 0 %	Igual	
VII. Constancia de simulacros	5.00			5.00	0 . 0 0 %	Igual	
VIII. Dictamen de riesgo por afectación en inmuebles	10.00			10.00	0 . 0 0 %	Igual	
IX. Dictamen de riesgo por ubicación, para funcionamiento	0.00			0.00	0 . 0 0 %	Igual	
X. Registro de grupos voluntarios	0.00			0.00	0 . 0 0 %	Igual	
XI. Registro de organizaciones civiles en materia de protección civil	10.00			10.00	0 . 0 0 %	Igual	
XII. Visto bueno para transportar material y/o residuo peligroso dentro del Municipio (por vehículo)	20.00			20.00	0 . 0 0 %	Igual	
XII. Por la emisión de dictamen de medidas de seguridad en almacenes dentro de un establecimiento donde se resguarden, fabriquen o empleen materiales y/o residuos peligrosos.	20.00			20.00	0 . 0 0 %	Igual	
XIII. Dictamen de medidas de seguridad para detonaciones de alto o bajo impacto en obras de construcción							
XIV. Se aplicarán las siguientes multas a quien realice:	10.00			10.00	0 . 0 0 %	Igual	
a) Quema de basura en la mancha urbana	10.00			10.00	0 . 0 0 %	Igual	
b) Quema parcelaria en la zona rural sin permiso	15.00			15.00	0 . 0 0 %	Igual	
c) No permitir el acceso a personal autorizado de protección civil a instalaciones para revisar condiciones de seguridad establecidas en las Leyes de la Materia; en caso de reincidencia se procederá a clausura del local.	15.00			15.00	0 . 0 0 %	Igual	



d) No permitir el acceso a personal de Protección Civil al interior del inmueble para inspección y/o situaciones de emergencia.	30.00			30.00	0 . 0 0 %	Igual	
e) Efectuar actos que pongan en riesgo la seguridad, el patrimonio e integridad física de la ciudadanía	50.00			50.00	0 . 0 0 %	Igual	
f) Derrame de un material peligroso en el asfalto	50.00			50.00	0 . 0 0 %	Igual	
g) Derrame de un material peligroso en el asfalto, involucrando drenaje	30.00			30.00	0 . 0 0 %	Igual	
h) Derrame de un material peligroso con daño a la naturaleza	100.00			100.00	0 . 0 0 %	Igual	
i) Derrame o fuga de material peligroso (originado por vehículos de transporte y/o empresa establecida) se procederá a la detención del vehículo y una multa de:	50.00			50.00	0 . 0 0 %	Igual	
j) Quema de matorrales o áreas forestales							
SECCIÓN DECIMO NOVENA							Se adiciona la Sección Decimo Novena en la que se incluyen conceptos y tarifas de cobro relativas a derechos por servicios de Ecología que son sucepti les de cobro por lo servicios que en materia de ecología y ambiental proporciona el area municipal encargada de este tema.
SERVICIOS DE ECOLOGÍA							
ARTICULO 40. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:	2.00			2		Nuevo	
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	2.00			2		Nuevo	
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	0.16			0.16		Nuevo	
III. Por el servicio de poda y derribo de árboles previo dictamen técnico del Ayuntamiento, se pagara conforme a la siguiente:	2.00			2		Nuevo	
a) Derribo de árboles y/o palmas dentro de la zona urbana y sub urbana	20.00			20		Nuevo	
b) Por la recepción, evaluación y en su caso el otorgamiento de la resolución del informe preventivo de impacto ambiental.	50.00			50		Nuevo	Se adiciona la Sección Decimo Novena en la que se incluyen conceptos y tarifas de cobro relativas a derechos por servicios de Ecología que son sucepti les de cobro por lo servicios que en materia de ecología y ambiental proporciona el area municipal encargada de este tema.
c) Por la recepción, evaluación y autorización en su caso de la manifestación de impacto ambiental	0.00			0		Nuevo	
Tratándose de inminente riesgo a la integridad de los ciudadanos en su persona o en sus bienes, y después de emitido el dictamen correspondiente y/o a solicitud de Protección Civil, el servicio de poda y/o derribo de árboles.	0.55			0.55		Nuevo	
IV. Otros servicios de ecología y medio ambiente:	6.00			6		Nuevo	
a) Por dictamen del permiso de quema a cielo abierto	8.00			8		Nuevo	
b) Por dictamen para emisiones cotidianas de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica	8.00			8		Nuevo	
c) Por dictamen de descargas permanentes, intermitentes o fortuitas de aguas residuales	4.00			4		Nuevo	
d) Por permiso para emisiones no cotidianas de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica							
e) Por expedición de licencia municipal en materia de emisiones a la atmósfera:	40.00			40		Nuevo	



Por primera vez		20.00			20			Nuevo
Por segunda vez o subsecuentes								
f) Producciones de ruido dentro de los parámetros autorizados:		10.00			10			Nuevo
1) Actividades continuas que se realicen en lugar cerrado por periodo anual		15.00			15			Nuevo
2) Actividades que se realicen con sonidos profesionales o semiprofesionales		15.00			15			Nuevo
3) Actividades que se realicen con orquestas o grupos musicales		20.00			20			Nuevo
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual.		15.00			15			Nuevo
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción		3.00			3			Nuevo
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		5.00			5.00			Nuevo
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad								
XI. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:		30.00						
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo		30.00			30			Nuevo
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo.		100.00			30			Nuevo
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular		50.00			100			Nuevo
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular.		25.00			50			Nuevo
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental		20.00			20			Nuevo
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental								
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:		1.20			1.2			Nuevo
a) Actividades de perifoneo por periodo diario, por fuente		1.50			1.5			Nuevo
b) Actividades de perifoneo por periodo semanal, por fuente		5.00			5			Nuevo
c) Actividades de perifoneo por periodo mensual, por fuente		50.00			50			Nuevo
d) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente		50.00			50			Nuevo
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		30.00			30			Nuevo
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		8.00			8			Nuevo
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental		16.00			16			Nuevo
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano impacto ambiental		32.00			32			Nuevo
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para		150.00			150			Nuevo



establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental							
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos.	100.00			100			Nuevo
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	100.00			100			Nuevo
XVIII. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial de							
previo permiso de las autoridades correspondientes.							
Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.							
CAPÍTULO III							
OTROS DERECHOS							
SECCIÓN ÚNICA							
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS							
ARTÍCULO 41. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:	UMA			UMA			
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	1.73			1.73	0 . 0 0 %		Igual
Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	2.76			2.76	0 . 0 0 %		Igual
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente							
II. Por arrendamiento de locales y puestos del centro comercial.	1.73			1.73	0 . 0 0 %		Igual
a) Cada locatario pagará							
III. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado de comidas.	2.88			2.88	0 . 0 0 %		Igual
a) Cada locatario pagará	0.06			0.06	0 . 0 0 %		Igual
IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará							
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.							
V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	0.09			0.09	0 . 0 0 %		Igual
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	0.09			0.09	0 . 0 0 %		Igual
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	50.00%		5 0 . 0 0 %		0 . 0 0 %		Igual
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el							



de lo establecido.							
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	0.17			0.17		0 . 0 0 %	Igual
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	0.16			0.16		0 . 0 0 %	Igual
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	0.16			0.16		0 . 0 0 %	Igual
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	0.01			0.01		0 . 0 0 %	Igual
4. En el resto de la zona urbana							
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	0.17			0.17		0 . 0 0 %	Igual
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	0.12			0.12		0 . 0 0 %	Igual
2. En días ordinarios, por puesto							
ARTÍCULO 42. Para la expedición de las licencias de funcionamiento se aplicaran las siguientes tarifas:	UMA			UMA			
	1.55			1.55		0 . 0 0 %	Igual
I. Establecimientos con una superficie de 0 a 200 m2	2.08			2.08		0 . 0 0 %	Igual
II. Establecimientos con una superficie de 201 a 500 m2	5.20			5.20		0 . 0 0 %	Igual
III. Establecimientos con una superficie de 501 a 1000 m2	10.00			10.00		0 . 0 0 %	Igual
VI. Establecimientos con una superficie superior a 1000 m2							
CAPÍTULO IV							
ACCESORIOS DE DERECHOS							
ARTÍCULO 43. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.							
TÍTULO QUINTO							
DE LOS PRODUCTOS							
CAPÍTULO I							
PRODUCTOS							
SECCIÓN PRIMERA							
VENTA DE PUBLICACIONES							
ARTÍCULO 44. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.	UMA			UMA			



		0.46			0.46	0.00%	Igual	
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de								
SECCION SEGUNDA								
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES								
ARTÍCULO 45. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.		10.00			10.00	0.00%	Igual	
La enajenación de bienes inmuebles del fundo municipal se pagara por metro cuadrado 0.10 UMAS.								
En todos los casos, la enajenación de bienes inmuebles del fundo municipal solo procederá habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 111 y 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y disposiciones relativas aplicables de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, por lo que solo será aplicable a los casos que el cabildo determine como de interés social. En cualquier otro caso se estará a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, por lo que no aplicara dicha tarifa.								
ARTÍCULO 46. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.								
SECCION TERCERA								
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL								
ARTICULO 47. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.								
TÍTULO SEXTO								
APROVECHAMIENTOS								
CAPÍTULO ÚNICO								
APROVECHAMIENTOS								
SECCIÓN PRIMERA								
MULTAS ADMINISTRATIVAS								
ARTÍCULO 48. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:								
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar		6.00			6.00			0.00%
c) Ruido en escape		7.00			7.00			0.00%
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad		40.00			40.00			0.00%
e) Manejar en estado de ebriedad		16.00			16.00			0.00%
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		7.00			7.00			0.00%
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito		7.00			7.00			0.00%
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u		7.00			7.00			0.00%



i) No obedecer señalamiento restrictivo		7.00			7.00		0.00 %
j) Falta de engomado en lugar visible		10.00			10.00		0.00 %
k) Falta de placas		5.00			5.00		0.00 %
l) Falta de tarjeta de circulación		9.00			9.00		0.00 %
m) Falta de licencia		7.00			7.00		0.00 %
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo		7.00			7.00		0.00 %
ñ) Estacionarse en lugar prohibido		7.00			7.00		0.00 %
o) Estacionarse en doble fila		7.00			7.00		0.00 %
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.		25.00			25.00		0.00 %
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa		25.00			25.00		0.00 %
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa		25.00			25.00		0.00 %
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa		50.00			50.00		0.00 %
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u		50.00			50.00		0.00 %
u) Abandono de vehículo por accidente		6.00			6.00		0.00 %
v) Placas en el interior del vehículo		9.00			9.00		0.00 %
w) Placas sobrepuestas		9.00			9.00		0.00 %
x) Estacionarse en retorno		22.00			22.00		0.00 %
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor		6.00			6.00		0.00 %
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto		15.00			15.00		0.00 %
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito		10.00			10.00		0.00 %
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		9.00			9.00		0.00 %
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público		6.00			6.00		0.00 %
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero		7.00			7.00		0.00 %
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		7.00			7.00		0.00 %
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor		6.00			6.00		0.00 %
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor		6.00			6.00		0.00 %
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		6.00			6.00		0.00 %
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		4.00			4.00		0.00 %
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad		4.00			4.00		0.00 %
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita		6.00			6.00		0.00 %
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado		6.00			6.00		0.00 %
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura		11.00			11.00		0.00 %
an) Intento de fuga		4.00			4.00		0.00 %
añ) Falta de precaución en vía de preferencia		7.00			7.00		0.00 %
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente		4.00			4.00		0.00 %



ap) Circular con puertas abiertas		5.00			5.00		0.00 %
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha		5.00			5.00		0.00 %
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito		5.00			5.00		0.00 %
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		4.00			4.00		0.00 %
at) Circular con pasaje en el estribo		4.00			4.00		0.00 %
au) No ceder el paso al peatón		15.00			15.00		0.00 %
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública		10.00			10.00		0.00 %
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		20.00			20.00		0.00 %
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor		5.00			5.00		0.00 %
ay) Remolque con la grúa de Tránsito municipal cuando la infracción lo amerite		10.00			10.00		0.00 %
Az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagara por día	50%			50%			0.00 %
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un							
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	50%			50%			0.00 %
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del							
Con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).							
En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doblo de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;							
III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.							
Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.							
IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.							
Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.		UMA			UMA		
V. SE DULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES: .							
I. Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento		120.00			120.00		0.00 %
120.00							
II. Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad		60.00			60.00		0.00 %
100.00							
III. Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate		50.00			50.00		0.00 %
60.00							

IV. Hostigar o maltratar a cualquier animal 50.00		50.00			50.00		0.00 %
V. Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza. 50.00		100.00			100.00		0.00 %
VI. presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales. 100.00		80.00			80.00		0.00 %
VII. Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento. 100.00		70.00			70.00		0.00 %
IX. Abandono de cualquier animal 70.00		100.00			100.00		0.00 %
X. Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines. 100.00		100.00			100.00		0.00 %
XI. Venta de animales en la vía pública. 100.00		200.00			200.00		0.00 %
XII. Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos. 200.00		200.00			200.00		0.00 %
XII. Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos. 200.00							
VII. MULTAS DIVERSAS.							
Estas multas corresponden a infracciones a leyes locales o federales, reglamentos, bando de policía y gobierno, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales, según lo establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.							
SECCIÓN SEGUNDA							
INDEMNIZACIONES							
ARTÍCULO 49. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.							
SECCIÓN TERCERA							
REINTEGROS Y REEMBOLSOS							
ARTÍCULO 50. Constituyen los ingresos de este ramo:							
I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.							
II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.							
III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.							
SECCIÓN CUARTA							
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS							
ARTÍCULO 51. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.							
SECCIÓN QUINTA							
OTROS APROVECHAMIENTOS							



APARTADO A							
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS							
ARTÍCULO 52. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.							
Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.							
ARTÍCULO 53. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.							
APARTADO B							
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS							
ARTÍCULO 54. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.							
APARTADO C							
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE							
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA							
ARTÍCULO 55. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.		UMA			UMA		
		10.00			10.00		0.00 %
Un aprovechamiento de							
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.							
TÍTULO SÉPTIMO							
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES							
CAPÍTULO I							
PARTICIPACIONES							
ARTÍCULO 56. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.							
I. Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diésel							
II. Fondo General							
III. Fondo de Compensación al Impuesto sobre Automóviles Nuevos.							
IV. Fondo de Fiscalización y Recaudación.							
V. Fondo de Fomento Municipal.							
VI. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.							
VII. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos							
VIII. ISR, Enajenación de Bienes Inmuebles							

CAPÍTULO II							
APORTACIONES							
ARTÍCULO 57. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:							
I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.							
II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.							
CAPÍTULO III							
CONVENIOS							
ARTÍCULO 58. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.							
CAPÍTULO IV							
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL							
ARTÍCULO 59. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.							
CAPÍTULO V							
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES							
ARTÍCULO 60. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.							
TÍTULO OCTAVO							
TITULO OCTAVO							
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS							
CAPÍTULO ÚNICO							
ENDEUDAMIENTO INTERNO							
ARTÍCULO 61. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.							
TRANSITORIOS							
PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2024, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.							
SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.							



TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.							
CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024, se les otorgará un descuento del 15, 10 y 5%, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.							

ANEXO VIII

MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, S.L.P
METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO
PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2024

CONCEPTO	IMPORTE		
INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO			
SUELDOS Y SALARIOS	SSn	\$ 1,216,025.64	16%
ENERGÍA ELÉCTRICA	EEn	\$ 2,590,823.12	34%
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	Dn	\$ 1,342,025.90	18%
COSTOS FINANCIEROS	CFn	\$ -	0%
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	In	\$ 2,462,534.58	32%
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	DRn	\$ 14,494.00	1%
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	QDn	205,000.00	
		Título de concesión	
TOTAL (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		\$ 7,625,903.24	100%
$TMEn = (SSn + EEn + Dn + DR) + CFn + In$	TMEn=	7,625,903.24	
QDn		205,000.00	
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	TMEn	\$ 37.20	=

SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	CF	\$	4.81
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$	32.39
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TME _n	%		673.38%
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	PM	\$	4.81
ACTUALIZACIÓN EN PESOS			32.39
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TME _n	%		1,485.02%
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	JG		16%
ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD	SI/NO		%
INGRESOS TOTALES			\$870,393.00
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS			
PRECIO MEDIO	PM		\$ 37.20

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta: Legisladora Dolores Eliza García Román; Primera Secretaria: Legisladora María Claudia Tristán Alvarado; Segunda Secretaria: Legisladora Ma. Elena Ramírez Ramírez. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA VEINTIUNO DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA
El Gobernador Constitucional del Estado
(Rúbrica)

J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ
El Secretario General de Gobierno
(Rúbrica)